

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de marzo de 2021.

No. 19

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE52/2021

ACUERDO N° IEE/CE53/2021

ACUERDO N° IEE/CE54/2021

SIN TEXTO

IEE/CE52/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO, EN OBSERVANCIA AL DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CLAVE LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O. Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EN LA PARTE RELATIVA, EL DIVERSO DE CLAVE IEE/CE66/2020

ANTECEDENTES

I. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno. El quince de octubre de dos mil veinte, durante la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, mediante el cual aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno.

II. Aprobación del Presupuesto de Egreso del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de Estado el decreto **LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.**, mediante el cual se emitió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2021, dentro del cual se aprobó el relativo al Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se precisen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento público de los partidos políticos.

Enseguida, el artículo 65, numeral 1), inciso aa) del enunciado ordenamiento, establece que es atribución del Consejo Estatal aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

Asimismo, el inciso ii) de la disposición legal invocada, dispone que es atribución al órgano superior de dirección de esta autoridad electoral, conocer, discutir y, en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

Finalmente, el inciso o) de la norma en trato, señala que el Consejo Estatal podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En virtud de lo expuesto, se colige que este Consejo Estatal es legalmente competente para adecuar el presupuesto de egresos de dicho ente público para el ejercicio fiscal del año 2021.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto electoral local. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno. Como se estableció en el capítulo de Antecedentes, el pasado treinta y uno de diciembre de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto **LXVII/APPEE/0953/2020 I P.O.**, mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

En el artículo Séptimo de dicho presupuesto se determinó, en lo que interesa, que el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, asciende a la cantidad de **\$718,508,528 M.N.** (setecientos dieciocho millones quinientos ocho mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, en el artículo Transitorio Segundo de dicho instrumento, se aprobó la reorientación del presupuesto, reduciéndosele al Instituto, de dicho concepto, la cantidad de **\$62,800,000.00** (sesenta y dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el precepto transitorio en comento se precisó que, derivado de la reorientación realizada a diversos entes públicos, se otorgó a este organismo público electoral el importe de **\$20,380,503.00** (veinte millones trescientos ochenta mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), asignación que se destina para boletas y documentos electorales por una cantidad consistente en **\$13,043,431.00** (trece millones cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), así como para diverso material electoral por un monto de **\$7,337,072.00** (siete millones trescientos treinta y siete mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Además, en el artículo Transitorio Cuarto de la determinación en trato, se menciona que los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán hacer erogaciones con cargo a los recursos transferidos no ejercidos, derivados de ejercicios fiscales anteriores, los cuales se consideran como adicionales al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2021 y deberán ser reportados en las cuentas públicas correspondientes, previo registro y cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021, se desagrega de la forma siguiente:

Tabla A	
Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021	
Programa	Monto
Financiamiento público para partidos políticos	\$259,088,061.60 M.N.
Financiamiento público para candidaturas independientes	\$1,791,306.52 M.N.
Instituto Estatal Electoral	\$457,629,159.69 M.N.

QUINTO. Rubros del Presupuesto de Egresos. El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en cinco rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones de la o el Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de personas prestadoras de servicios.

2. Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

3. Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

4. Bienes muebles, inmuebles e intangibles

Este concepto abarca la adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y equipo terrestre.

5. Inversiones Financieras y Otras Provisiones

Provisiones para erogaciones. La asignación presupuestaria de esta partida se considerará como transitoria en tanto se distribuya su monto entre las partidas específicas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación política, competencia de esta autoridad comicial local.

SEXTO. Adecuación del Presupuesto de Egresos. Como se señaló en el considerando Cuarto del presente, el Congreso del Estado de Chihuahua determinó reorientar parte del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, reduciendo, entre otros, el monto correspondiente a este Instituto por un total de **\$62,800,000.00** (sesenta y dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); considerando también una reorientación de **\$20,380,503.00** (veinte millones trescientos ochenta mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.) para los fines ahí indicados.

En tal virtud, dichas modificaciones se aplican al presupuesto propio de este Instituto Estatal Electoral y no así lo correspondiente al financiamiento público de partidos políticos. En consecuencia, este Consejo Estatal procede a realizar los ajustes atinentes, para quedar como sigue:

Tabla B	
Concepto	Importe
Servicios personales	\$ 220,464,576.82
Materiales y suministros	\$ 97,034,784.94
Servicios generales	\$ 86,230,019.23
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 11,407,759.59
Inversiones financieras y otras provisiones	\$ 72,522.11
TOTAL	\$ 415,209,662.69

Con lo anterior, se realiza una reducción en el Presupuesto de Egresos 2021 del Instituto Estatal Electoral, por un monto de **\$62,800,000.00** (sesenta y dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como una ampliación por un importe de **\$20,380,503.00** (veinte millones trescientos ochenta mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.); para quedar la cantidad de **\$415,209,662.69 M.N.** (cuatrocientos quince millones doscientos nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N).

SÉPTIMO. Recursos adicionales al Presupuesto. Ahora, como fue referido con anterioridad, el artículo Transitorio Cuarto del decreto **LXVII/APPEE/0953/2020 I P.O.**, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán hacer erogaciones con cargo a los recursos transferidos no ejercidos, derivados de ejercicios fiscales anteriores, los cuales se consideran como adicionales al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2021 y deberán ser reportados en las cuentas públicas correspondientes, previo registro y cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables.

En ese sentido, con la finalidad de determinar si esta autoridad comicial local se encuentra en posibilidad de realizar erogaciones con cargo a los recursos no ejercidos, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto realizó un análisis de los registros contables de este organismo público electoral, de lo que se advierte que se cuenta con remanentes correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, por una cantidad de **\$35,619,734.41** (treinta y cinco millones seiscientos diecinueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.), los cuales se obtienen de los rubros que a continuación se enuncia:

Tabla C	
Concepto	Importe
Remanente	\$35,619,734.41
Total	\$35,619,734.41

En virtud del marco normativo y fáctico referido, dicha cuantía formará parte integral del haber para el Presupuesto de Egresos de este Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2021.

Ahora bien, toda vez que este organismo electoral cuenta con recursos adicionales, -en términos del transitorio Cuarto mencionado-, que ascienden a la cantidad de **\$35,619,734.41** (treinta y cinco millones seiscientos diecinueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.), y derivado de la reorientación del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, que trajo como consecuencia una reducción al presupuesto de este Instituto, es que este órgano superior de dirección estima oportuno que los recursos adicionales sean destinados para cubrir las siguientes partidas presupuestales:

Tabla D	
Concepto	Importe
Indemnizaciones	\$12,309,643.20
Aportaciones para el fondo propio	\$23,310,091.21
Total	\$35,619,734.41

Finalmente, a efecto de dar cumplimiento a lo expuesto, se autoriza a la Presidencia para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, se realicen las erogaciones necesarias en las partidas presupuestales respectivas, mismas que deberán ser reportados en las cuentas públicas correspondientes, previo registro y cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como ser informados a este Consejo Estatal por conducto de la Presidencia de esta autoridad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la adecuación del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, para quedar en la cantidad final de **\$450,829,397.10 M.N. (cuatrocientos cincuenta millones ochocientos veintinueve mil trescientos noventa y siete pesos 10/100 M.N)**, integrado conforme a los rubros precisados en los considerandos Sexto y Séptimo del presente y, en consecuencia, se modifica en lo que es materia de este acuerdo, el diverso de clave **IEE/CE66/2020**.

SEGUNDO. En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas y de tal forma dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. Asimismo, se autoriza a la Presidencia de este Instituto para que realice las transferencias pertinentes, a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando de manera mensual, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este Instituto sobre dichas actividades.

TERCERO. Se autoriza a la Presidencia para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, se realicen las erogaciones con cargo a los recursos transferidos no ejercidos, derivados de ejercicios fiscales anteriores, en términos del considerando Séptimo del presente.

CUARTO. Remítase de inmediato la presente adecuación del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2021, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

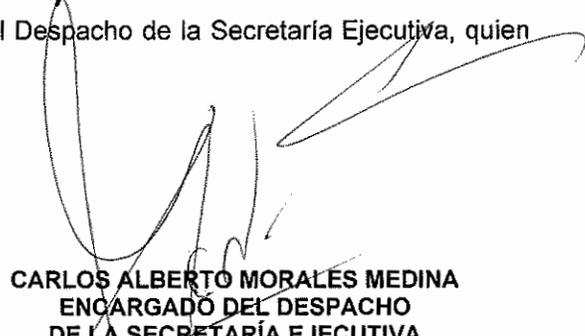
QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl

Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Sesión Extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

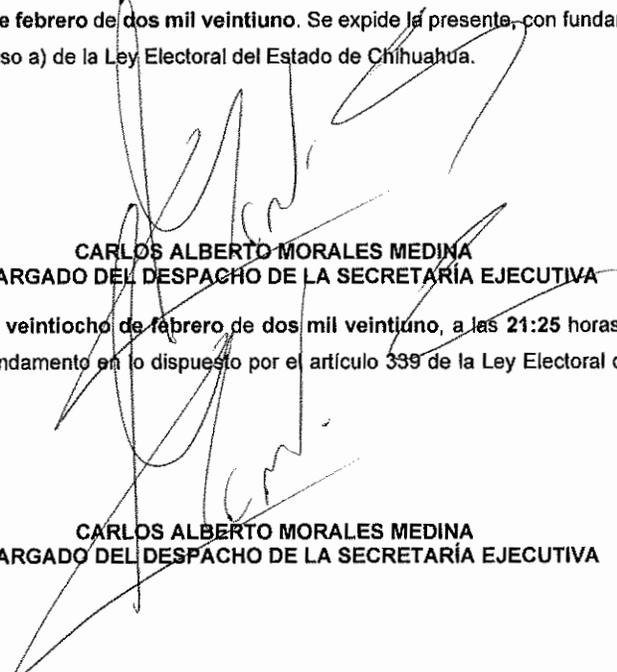


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sesión Extraordinaria, de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE53/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVII/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVII/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VI. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El primero de diciembre del año pasado, mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, el Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral del Estado, dispone que es atribución del órgano superior de dirección de esta autoridad comicial dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el artículo 47, numeral 1 del ordenamiento indicado, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ese cuerpo normativo.

Por su parte, el artículo 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, señala que Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Luego, el artículo 65, numeral 1, inciso jj), de la multicitada legislación, refiere que es atribución del Consejo Estatal aprobar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo, las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Al respecto, el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior de este Instituto, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo Estatal aprobar los acuerdos generales, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, previa propuesta de la persona Titular de la Presidencia.

Asimismo, el artículo 36, fracciones I, II y IV del cuerpo normativo en trato, dispone que, para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Administración podrá administrar, ante la supervisión de la persona titular de la presidencia, los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asistir a la persona titular de la presidencia en la elaboración de planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas en materia administrativa para el ejercicio y control del presupuesto; administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto, a efecto de que sean sometidos a consideración del Consejo Estatal; y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración del personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto.

En consecuencia, del marco normativo expuesto, se colige que este Consejo Estatal es legalmente competente para emitir el Manual para la Administración, Uso y Mantenimiento de Vehículos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del patrimonio del Instituto. El artículo 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Instituto Estatal es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el numeral 2 del precepto legal invocado, prescribe que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Al respecto, el artículo 65, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, señala que es atribución del Consejo Estatal de este Instituto, autorizar, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia y a solicitud de la presidencia del Consejo, la adquisición, enajenación y baja de bienes inmuebles propiedad del Instituto Estatal Electoral.

A su vez, el artículo 66, de la Ley Electoral del Estado, refiere que son facultades de la presidencia del Instituto Estatal Electoral, las siguientes: la administración del Instituto Estatal Electoral y representarlo ante toda clase de autoridades incluyendo las tradicionales, tribunales y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como para ejercer las más amplias facultades de administración, representación, ejecución y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar poderes especiales. Tratándose de actos de dominio respecto de bienes inmuebles, la Presidencia deberá obtener la autorización del Consejo Estatal.

Por su parte, los artículos 69 BIS del la Ley Electoral del Estado; y 34 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, precisan que la Dirección Ejecutiva de Administración es el órgano ejecutivo del Instituto responsable de ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de dicho ente público, y de establecer los mecanismos de control del ejercicio del presupuesto del Instituto, para llevar una adecuada rendición de cuentas.

QUINTO. De las responsabilidades y obligaciones de las personas servidoras públicas del Instituto. Tal y como se refirió en el considerando Primero, el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En relación con ello, el artículo 7, fracciones I y VI del ordenamiento legal en trato, indica que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que las directrices para ello son actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Enseguida, el artículo 36, fracciones I, IV, XVI y XVII del Reglamento Interior de este Instituto, precisa que la Dirección Ejecutiva de Administración, para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones de: administrar, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia, los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; aplicar a las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración del personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; coordinar la prestación de servicios de instalación, mantenimiento y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto; e instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y los recursos materiales a cargo del Instituto, así como implementar mecanismos para su resguardo correspondiente.

Por último, los artículos 139 fracciones VII y XX; y 140 fracciones VIII y XI del reglamento invocado, indican que son obligaciones del personal del Instituto desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos; observar y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Federal, de la particular del Estado, de la Ley Electoral, del propio reglamento interior, y de reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto; y que este tiene prohibido usar las instalaciones, el mobiliario, equipo y útiles de trabajo, propiedad del Instituto o bajo su legal posesión, para fines distintos de aquellos a los que fueron destinados; y sustraer del centro de trabajo información de cualquier índole, así como útiles de trabajo o bienes muebles propiedad o en posesión del Instituto, sin causa justificada o autorización del superior jerárquico.

SEXTO. Necesidad de emitir un Manual para la Administración, Uso y Mantenimiento de Vehículos. Bajo las consideraciones expuestas, este Consejo Estatal estima necesario emitir un Manual para la Administración, Uso y Mantenimiento de Vehículos, el cual tendrá por objeto definir las actuaciones del personal del Instituto, para la debida administración, uso, mantenimiento, entrega y resguardo de los vehículos propiedad o bajo posesión legal del Instituto, a fin de salvaguardar y prolongar su funcionalidad.

Así las cosas, el Manual contemplará, entre otros aspectos, la distinción entre vehículos de resguardo o utilitarios; los criterios de uso de los vehículos; las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades del personal que conduzca o resguarde los vehículos; condiciones de circulación; procedimiento de suministro de combustible; así como trámites y procedimientos a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Lo anterior, habida cuenta de que los vehículos institucionales son un recurso material indispensable para el correcto desarrollo de las atribuciones, actividades, funciones objetivos y metas de este organismo público comicial local, por lo que es necesario establecer un marco regulatorio que brinde seguridad jurídica respecto a su uso y disposición.

Por lo tanto, es fundamental prescribir un proceso claro y específico mediante el cual el personal que haga uso de los bienes oficiales, delimite sus conductas a un uso adecuado de los mismos, en el que se priorice su manutención y funcionamiento a largo plazo; y la seguridad de los primeros, cumpliendo las obligaciones de uso y administración de bienes contenidas tanto en la Ley Electoral del Estado, como en el Reglamento Interior de esta Institución.

En ese sentido, a efecto de proveer al respecto, fijar las bases y otorgar certeza jurídica a los usuarios y personal del Instituto Estatal Electoral, para una debida administración, uso, mantenimiento, entrega y resguardo de los vehículos que forman parte del patrimonio institucional, es que se este Consejo Estatal considera necesario emitir un Manual, cuyo contenido disponga los lineamientos precisados en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se emite el **Manual para la Administración, Uso y Mantenimiento de Vehículos del Instituto Estatal Electoral.**

SEGUNDO. El Manual para la Administración, Uso y Mantenimiento de Vehículos del Instituto Estatal Electoral, entrará en vigor al momento de su publicación.

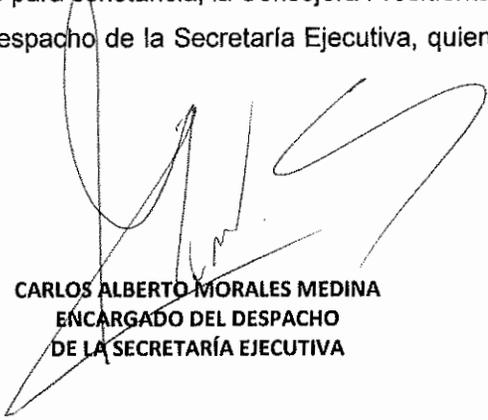
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas de este Instituto, a efecto de que hagan del conocimiento del personal del Instituto la presente determinación y su anexo.

CUARTO. Publíquese en la presente determinación y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Sesión Extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

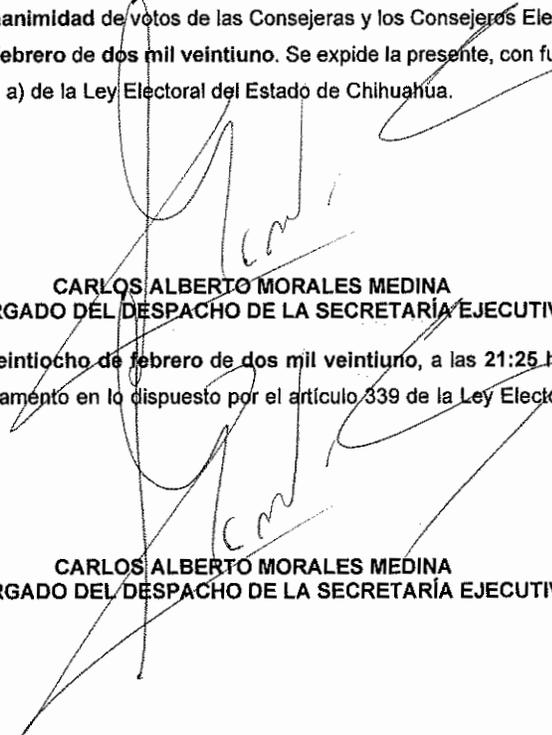


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sesión Extraordinaria, de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para las funcionarias y funcionarios del Instituto Estatal Electoral, así como de cualquier persona que se encuentre en posesión de un vehículo propiedad o en posesión legal de dicho ente público, o bien, que tenga como atribución administrarlos.

Artículo 2. El presente Manual tiene por objeto normar las actuaciones de las y los servidores públicos que conforman la plantilla del personal del Instituto Estatal Electoral para la correcta administración, uso y mantenimiento de los vehículos propiedad o en posesión de dicho organismo público.

Artículo 3. Para los efectos el presente Manual se entenderá por:

- I. **DEA.** Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral.
- II. **Instituto.** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- III. **Manual.** El manual para la administración, uso y mantenimiento de vehículos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- IV. **Funcionario público o funcionaria pública.** Persona servidora pública perteneciente al personal del Instituto Estatal Electoral.
- V. **Vehículo.** Medio de transporte o automóvil de cualquier tipo, propiedad o en posesión del Instituto Estatal Electoral.
- VI. **Manual del vehículo.** Libro o papeleta emitido por el fabricante que contiene las instrucciones de cuidado y mantenimiento del vehículo.

VII. Póliza de seguro. Contrato de seguro del vehículo, celebrado entre el Instituto Estatal Electoral y la aseguradora, para resarcir o pagar una suma de dinero por verificarse un siniestro o daño en el bien.

Artículo 4. Los vehículos tendrán el carácter de resguardo o utilitarios.

- I. Asignados o de resguardo.** serán aquellos que se otorguen o se asignen a una funcionaria o funcionario público del Instituto, quedando bajo de responsabilidad de quien ejerce su uso.
- II. Utilitarios.** Son aquellos que se otorgan por comisión y deberán ser aprovechados en el servicio y gestiones propias de trabajo del Instituto.

Artículo 5. El uso de los vehículos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- I.** Los vehículos utilitarios solo podrán ser utilizados en asuntos oficiales;
- II.** Los vehículos de resguardo solo podrán ser utilizados para fines relacionados con el cumplimiento de tareas propias del Instituto, incluido el traslado desde y hacia el lugar de trabajo;
- III.** Los vehículos sólo podrán ser utilizados por las y los funcionarios públicos del Instituto, salvo que exista acuerdo interinstitucional debidamente documentado que justifique su uso por persona distinta;
- IV.** Preferentemente, los vehículos utilitarios deberán contar con logotipo del Instituto en lugares visibles;
- V.** Los vehículos utilitarios sólo podrán circular estando en comisión y siempre deberán regresar al lugar que les asigne la DEA;
- VI.** La o el funcionario público es el responsable de la custodia, el cuidado y el buen uso de la unidad a su cargo;
- VII.** Por ningún motivo los vehículos propiedad del Instituto deberán portar propaganda referente a partidos políticos, candidaturas o comercial de cualquier especie;
- VIII.** La funcionaria o funcionario público que haga uso de un vehículo utilitario, deberá firmar un formato de resguardo temporal ante la DEA, el cual deberá indicar la fecha, el destino, la necesidad de su uso y el nombre completo del funcionario o funcionaria pública.

- IX.** La funcionaria o funcionario público que haga uso de un vehículo de resguardo, deberá firmar un formato de resguardo ante la DEA, el cual deberá indicar el nombre completo del funcionario o funcionaria pública.

Artículo 6. El conductor de vehículos oficiales deberá firmar el resguardo correspondiente, mismo que lo obliga a:

- I.** Contar con licencia de conducir con fotografía vigente;
- II.** Cumplir con la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como de la normativa aplicable por el uso del vehículo;
- III.** Verificar que el vehículo cuente con tarjeta de circulación vigente y copia de la póliza de seguro del vehículo;
- IV.** En el caso de siniestro, deberá notificar de inmediato a la sociedad anónima encargada de la póliza respectiva, así como a la DEA;
- V.** Cubrir el importe correspondiente a infracciones, corralones, arrastres, gastos de las pensiones, depósito o cualquier gasto vehicular en el caso de algún siniestro imputable a su responsabilidad, así como el costo del deducible cuando se haga uso de la póliza para su reparación o indemnización;
- VI.** Cubrir el importe de las infracciones que se les aplique con motivo de las violaciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento, motivo de su responsabilidad;
- VII.** Conservar limpio el vehículo, en su interior y exterior; y
- VIII.** En los casos de negligencia, impericia o dolo, el conductor deberá cubrir el importe de las reparaciones que sufra el vehículo por accidente o descompostura.

Artículo 7. La funcionaria o funcionario resguardante del vehículo tiene la responsabilidad de informar a la DEA, de las fallas o anomalías que detecte en el vehículo.

Artículo 8. La DEA, derivado del informe sobre el estado del vehículo, ya sea por descompostura o mantenimiento preventivo, librará una orden de servicio al vehículo, el cual deberá ser llevado al taller mecánico para su diagnóstico y/o reparación, por el resguardante, a partir de haber recibido la indicación por escrito del área administrativa y con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9. La DEA, a través de la persona encargada de los vehículos, deberá llevar una bitácora individual de mantenimiento de los vehículos propiedad del Instituto, en el que se verifique el kilometraje y las fechas de mantenimiento realizadas.

Artículo 10. En caso de pérdida o robo de placas, deberá presentarse la denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en coadyuvancia entre la DEA y la Dirección Jurídica.

Artículo 11. Todos los vehículos patrimonio del Instituto, y aquellos que por cualquier medio legal reciba, deberán tener un mantenimiento preventivo y correctivo programado, para mantenerlos en condiciones óptimas de uso, con base en la disponibilidad presupuestaria.

Para poder circular, los vehículos deberán contar con: seguro, el acuse del pago de la tenencia o tarjeta de circulación, placas de circulación vigentes, resguardo, alarma o mecanismo de seguridad antirrobo, gato mecánico o hidráulico, llave de cruz, lámpara, fantasmas reflectores, cables pasa-corriente, pinzas mecánicas y desarmadores planos y de cruz; con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12. Todos los servicios de mantenimiento deberán ser autorizados y supervisados por la DEA, debiendo atender a la suficiencia presupuestal respectiva.

Artículo 13. Queda prohibido quitar, cambiar y/o sobreponer placas de circulación diferentes a las asignadas al vehículo. La funcionaria o funcionario que se acredite haya violado dicha prohibición se instaurará el Procedimiento Laboral Disciplinario o procedimiento administrativo de responsabilidad en términos del Reglamento Interior de este Instituto y la Ley Electoral del Estado, así como el Código Penal del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Penales del Estado.

Artículo 14. Queda prohibido a los conductores celebrar convenios con las aseguradoras y los particulares en caso de siniestros, que impliquen una responsabilidad para el Instituto, por lo que la violación a esta disposición hará responsable al conductor de todos los gastos que ello ocasione, y se estará con lo dispuesto al Reglamento Interior de este Instituto, así como en el Código Penal del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Penales del Estado, en su caso.

Artículo 15. El suministro de combustible se hará únicamente a los vehículos utilitarios y asignados, solo en casos excepcionales en los que no se disponga de estos, será a los vehículos particulares que utilicen para asuntos oficiales, registrando los datos de la funcionaria o funcionario público y del vehículo, como son marca, placas y lectura de odómetro.

Para todo caso deberán solicitar el ticket, la factura o el comprobante impreso de la carga de gasolina, en la que deberá estar desglosado la hora, fecha, cantidad de combustible suministrado en pesos y litros.

Artículo 16. El programa de suministro de combustibles será instituido por la DEA y se asignará la cantidad de combustible que requiera cada vehículo a su cargo, en relación con las actividades, cargas de trabajo y presupuesto autorizado.

Artículo 17. El Instituto, a través de la DEA, deberá elaborar el resguardo correspondiente de los vehículos oficiales que son utilizados por el personal.

Artículo 18. Es responsabilidad de la DEA que la documentación de circulación de las unidades se encuentre vigente; realizar el pago de tenencias anual y tarjeta de circulación; y mantener las copias o acuses de pago correspondientes del parque vehicular propiedad del Instituto.

Artículo 19. El Instituto deberá llevar una base de datos y copia simple de los siguientes documentos:

- I. La licencia de conducir con fotografía vigente de cada usuario de vehículo oficial;
- II. El resguardo con las firmas correspondientes;
- III. La tarjeta de circulación vigente;
- IV. La póliza de seguro; y
- V. El Manual de instrucciones de cada vehículo.

Artículo 20. Es responsabilidad del Instituto contratar las pólizas de seguros para los vehículos propiedad del mismo, a través de la Presidencia o la DEA, en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de este Instituto; así como la vigilancia de las vigencias de las pólizas y el cumplimiento de sus términos. Materiales.

Artículo 21. El Instituto, a través de la DEA o la persona encargada del parque vehicular, deberá vigilar que los vehículos y resguardantes cumplan con las disposiciones del presente Manual, así como con la documentación de los mismos, vigilando estrictamente su uso eficiente.

Artículo 22. La DEA deberá concentrar los vehículos utilitarios en el estacionamiento destinado para el parque vehicular, después de concluir las labores cotidianas; a excepción de los asignados.

Artículo 23. Los vehículos en resguardo podrán permanecer en posesión de la funcionaria o funcionario público correspondiente, bajo las condiciones previstas en el presente Manual y que, en su caso, determine la DEA.

Artículo 24. El Instituto deberá cubrir el importe de la pensión de corralones, arrastres y maniobras de grúas, así como los gastos de administración de las pensiones, en caso de que sea deslindada toda responsabilidad de la funcionaria o funcionario.

Artículo 25. En caso de pérdida por robo parcial o total del vehículo, se deberá presentar la denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en coadyuvancia entre la DEA y la Dirección Jurídica.

Artículo 26. En caso de pérdida por robo parcial o total o siniestro, en el caso de que se acredite el dolo o la mala fe del funcionario o funcionaria, la DEA dará vista a los órganos correspondientes del Instituto para el seguimiento respectivo, a fin de dictaminar las responsabilidades correspondientes.

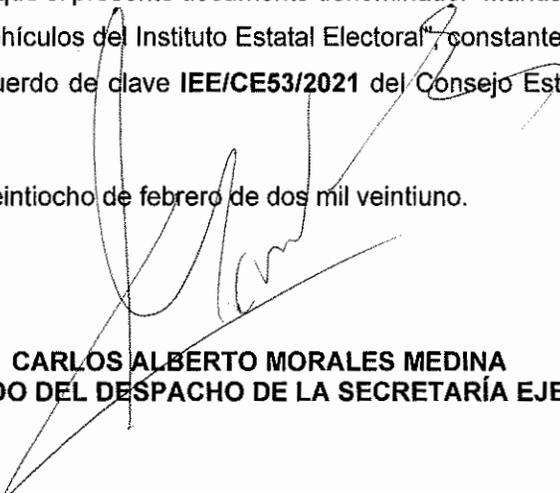
TRANSITORIO

Artículo Primero. Se abroga cualquier disposición que sea contraria a lo establecido en el presente Manual.

Artículo Segundo. La Dirección Ejecutiva de Administración deberá realizar los cambios administrativos y/o procedimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de este Manual.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado: "Manual para la Administración, Uso y Mantenimiento de Vehículos del Instituto Estatal Electoral", constante de 7 (siete) fojas útiles, fue aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE53/2021** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE54/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE ASAMBLEAS AUXILIARES DISTRITALES PARA LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTO MUNICIPAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma Electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

IV. Reglamento de Elecciones¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es

¹ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

V. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VI. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de la pasada anualidad, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VII. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP-46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que, para el caso de Chihuahua, es la siguiente:

1. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
2. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

VIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. En el punto 330 de dicho calendario se precisó que, a más tardar el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el citado órgano superior de dirección aprobaría los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Sindicaturas,² y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para las sesiones de cómputo municipal³ para el proceso electoral referido.

Posteriormente, mediante acuerdo emitido el veintinueve de enero del presente año por la Consejera Presidenta Provisional de este ente público, dentro del expediente de clave **IEE-C-02/2021**, se estableció que se aprobaría a más tardar el veintiocho de febrero siguiente.

IX. Proceso Electoral Local 2020-2021. El artículo 93 de la Ley Electoral del Estado, establece que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones; iniciará el primero de octubre de dos mil veinte, y la Jornada Electoral del mismo se celebrará el seis de junio de dos mil veintiuno.

X. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave **INE/CCOE003/2021**, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

² En lo sucesivo Lineamientos.

³ En lo sucesivo Cuadernillo.

XI. Validación de los Lineamientos y el Cuadernillo. Mediante oficio de clave **INE/DEOE/0284/2021**, emitido el veinticuatro de febrero del presente año por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se informó a este organismo electoral local, a través del Sistema de Vinculación con los organismos comiciales locales de la autoridad enunciada, que el proyecto de Lineamientos y el Cuadernillo, eran sujetos para aprobarse por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 51, numeral 1, apartado II, inciso a); y 77, numeral 3 de la Ley Electoral Local refieren que en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital y que tratándose de los municipios de Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral, así como en las relativas al cómputo de las elecciones.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1, incisos a, y o), de la Ley Electoral Local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 429, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones señala que los organismos públicos locales electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo las sesiones especiales de cómputos de su órgano central y delegacionales, para lo cual se ajustarán a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de dicho reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General de la autoridad administrativa nacional.

En tal virtud, es claro que el Consejo Estatal de este Instituto es competente para aprobar la creación de Asambleas Auxiliares Distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez y emitir los Lineamientos y el Cuadernillo, máxime que estos últimos constituyen normas de carácter instrumental que regulan la realización de los cómputos electorales en los comicios que habrán de celebrarse en esta entidad federativa en el presente año.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en

la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Oportunidad para la emisión de los Lineamientos. Los Lineamientos y el Cuadernillo que se tratan en el presente acuerdo, se emiten dentro del plazo establecido para ello.

Como se señaló en el Antecedente X, la obligación de este Consejo Estatal de emitir los Lineamientos en cuestión tiene como fecha límite el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

De lo anterior se sigue que resulta oportuna la expedición de los documentos a que se ha hecho referencia, toda vez que se someten a consideración del órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local, dentro del plazo delimitado para tal efecto.

QUINTO. Proceso Electoral local 2020-2021. El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los ayuntamientos se deberá garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal.

Asimismo, el artículo 93, de la referida normativa, dispone que el proceso comicial ordinario iniciará el uno de octubre del año previo al de la elección con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Etapas del proceso electoral ordinario. El artículo 94 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el proceso electoral ordinario comprende tres etapas:

- a) Preparación de la elección, la cual se inicia con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y concluye al comenzar la jornada electoral.
- b) Jornada electoral, la cual, en lo que respecta al Proceso Electoral 2020-2021, iniciará a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluirá con la clausura de cada casilla. La votación empezará a recibirse una vez que se encuentre previa y debidamente integrada la mesa directiva de casilla.
- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones, la cual se origina con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas competentes y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y los órganos delegacionales del Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en caso de controvertirse dichos actos, emita el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.

SÉPTIMO. Cómputo. El artículo 181 de la Ley Electoral del Estado establece los plazos para los cómputos municipales, distritales y estatal, así como la declaración de validez de las elecciones y los recuentos parciales y totales.

Para llevar a cabo el cómputo de las elecciones de los cargos a la gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas, las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, respecto de la cual se levantará acta.

Una vez concluidos los cómputos de la elección, deberá hacerse lo siguiente:

1. Si se tratare de la elección de Gobernadora o Gobernador y Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, las actas se remitirán al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital, según corresponda.
2. Si se tratare de la elección de miembros del Ayuntamiento, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya resultado triunfante.
3. Si se tratare de la elección de Síndica o Síndico, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez.

Aunado a ello, precisa que el Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones a los cargos de la Gubernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, respectivamente, con base en las actas recibidas y, una vez concluido el cómputo, observando lo que sigue:

1. Tratándose del cómputo de las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, concluido aquel, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán la constancia de mayoría y de validez a las candidatas o candidatos que integran las fórmulas que hayan resultado electas en cada distrito electoral uninominal.
2. Tratándose de la elección de Gobernadora o Gobernador, el Consejo Estatal hará la declaración de validez de la elección y, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, entregará la constancia de mayoría y validez a la candidata o candidato triunfador.

Los cómputos anteriormente referidos, se realizarán sucesiva e interrumpidamente hasta su conclusión.

En ese sentido, el artículo 429 del Reglamento de Elecciones determina que los organismos públicos locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, debiendo ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del aludido reglamento; es decir, similares a las establecidas para el cómputo de las elecciones de Diputaciones federales de mayoría relativa, Senadurías y Presidenta o Presidente de la República.

OCTAVO. Recuento de votos. El artículo 179 de la Ley Electoral del Estado, define el recuento de votos como la actividad que podrán practicar, a petición de parte interesada, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es la candidata o candidato, partido o coalición que triunfó en la elección correspondiente y cuya finalidad es hacer prevalecer el voto de la ciudadanía, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana ejercida en las urnas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 de la enunciada ley, el recuento de votos podrá clasificarse:

1) De acuerdo al número de casillas que se solicita:

- a) **Total:** Cuando tenga que realizarse sobre la totalidad de las casillas de la elección de que se trate, y
- b) **Parcial:** Cuando tenga que realizarse sobre determinadas casillas por las causas previstas en la Ley.

2) De acuerdo al órgano que lo realiza:

- a) **Administrativo:** Aquel que esté a cargo del Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto, según se trate de la elección de gobernadora o gobernador, diputadas o diputados, ayuntamientos y síndicas o síndicos.
- b) **Jurisdiccional:** Aquel que esté a cargo del Tribunal Estatal Electoral.

NOVENO. Recuento por asambleas del Instituto. El artículo 184 de la multicitada Ley Electoral, establece que los órganos desconcentrados de este organismo electoral local deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los casos siguientes:

1. Si no obrase acta en poder de la Consejera o Consejero Presidente de la asamblea municipal competente.
2. Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
3. No existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla.
4. Si existen errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas correspondientes, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios.
5. Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.

DÉCIMO. Recuento total. El artículo 185, numerales 9 y 10 de la Ley Electoral del Estado, establece que se llevará a cabo un recuento total de la votación recibida en una casilla, sobre determinada elección, cuando del Programa de Resultados Electorales Preliminares, o bien, que al término del cómputo, se establezca que la diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección y el que obtuvo el segundo lugar de la elección, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y exista petición expresa de la persona representante del partido que postuló a alguna de estas.

DÉCIMO PRIMERO. Grupos de trabajo. Conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo referido en el punto anterior, el órgano electoral que corresponda dispondrá lo necesario para que sea realizado de forma expedita sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, la presidencia de la Asamblea Municipal dará aviso inmediato al Consejo Estatal del Instituto; instrumentará la creación de grupos de trabajo integrados por las consejeras o consejeros electorales y las personas representantes de los partidos políticos o coaliciones; y dichos grupos de trabajo serán presididos por las consejeras o consejeros electorales o funcionariado que designe la asamblea municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. Asambleas distritales auxiliares. De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, numeral 1, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Aunado a ello, -como fue precisado con anterioridad- el apartado II, inciso a) del precepto en trato, así como el artículo 77, numeral 3 del ordenamiento legal en comento refieren que en aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital y que tratándose de los municipios de Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral, así como en las relativas al cómputo de las elecciones.

En ese orden de ideas, derivado de la experiencia adquirida por este Instituto durante la organización y desarrollo de los cómputos de las elecciones verificadas en los dos últimos procesos electorales locales en los municipios enunciados, es que este Consejo Estatal estima adecuado para el Proceso Comicial en curso, se instalen órganos desconcentrados auxiliares en dichas circunscripciones.

Como se ha expresado previamente, el cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas se realiza respecto de cada circunscripción en la que se emiten los sufragios de la ciudadanía por cada una de las asambleas municipales con que este Instituto cuenta en los sesenta y siete ayuntamientos del estado de Chihuahua.

Lo anterior implica que con independencia del número de casillas electorales que se instalen y de paquetes se conformen, la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla deben contabilizarse por un único pleno que finalmente realice la sumatoria de todas y cada una de ellas; asimismo, en el caso de resultar necesario la realización de recuentos por actualizarse alguna de las hipótesis de Ley, el número de grupos de trabajo y puntos de trabajo que pueden conformarse se encuentra intrínsecamente vinculado a la cantidad de consejerías que conforman los plenos de cada una de las asambleas municipales.

Como puede advertirse, la circunstancia expuesta se traduce en que aquellos órganos desconcentrados que concentran la mayor cantidad de paquetes electorales a computar enfrentan lo que comúnmente se denomina como "cuello de botella", lo que ocasiona que los cómputos que realizan las asambleas municipales se extiendan por días e, incluso, semanas.

Al respecto, es de destacarse que durante el Proceso Electoral 2015-2016, de las **5,156** casillas instaladas, **1,890** se ubicaron en Juárez y **1,252** Chihuahua, es decir, el **60.93%** del total; en tanto que en el proceso comicial de 2017-2018, de las **5,297** casillas instaladas, **1,992** se posicionaron en Juárez y **1,243** en Chihuahua, a saber, el **61.07%** del total.

En ese orden de ideas, a efecto de reducir los plazos y optimizar las labores de cómputo en los multicitados municipios, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho autorizar la instalación de dos asambleas distritales auxiliares en Chihuahua y cuatro en Juárez a efecto de que coadyuven en las labores atinentes, conforme a las directrices que a continuación se exponen y se detallan en forma precisa en los Lineamientos que se emiten a través de la presente determinación.

12.1 Naturaleza de las asambleas auxiliares distritales. Las asambleas auxiliares distritales se encontrarán subordinadas a las asambleas municipales cabecera de distrito de Chihuahua y Juárez y colaborarán con estas en las labores del cómputo de las circunscripciones que más adelante se delimita; en ese sentido, se procurará que los órganos descentrados auxiliares en cuestión se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

12.2 Integración. Atento a lo señalado en el artículo 77, numeral 3, última parte, de ley comicial local, las asambleas distritales auxiliares serán integradas, de la siguiente manera:

- a) Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
- b) Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto.
- c) Por una secretaria o un secretario con derecho a voz.
- d) Suplentes.
- e) Representaciones de partidos políticos y candidaturas

12.3 Periodo en el que desarrollarán sus funciones. Las asambleas distritales auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

12.4 Circunscripciones que auxiliarán a computar. Con vista en el número de órganos a conformar, se tiene que la distribución de casillas por distrito electoral local que habrán de auxiliar a computar será el siguiente⁴:

Tabla A	
Distrito local	Asamblea municipal o distrital auxiliar responsable.
04	Asamblea municipal de Juárez.
02 y 10	Asamblea distrital auxiliar 01 de Juárez.
05 y 09	Asamblea distrital auxiliar 02 de Juárez.
03 y 06	Asamblea distrital auxiliar 03 de Juárez.
07 y 08	Asamblea distrital auxiliar 04 de Juárez.
15	Asamblea municipal de Chihuahua.
16 y 18	Asamblea distrital auxiliar 01 de Chihuahua.
12 y 17	Asamblea distrital auxiliar 02 de Chihuahua.

12.5 Atribuciones. Las asambleas auxiliares distritales contarán con las siguientes atribuciones:

- a) Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- b) Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- c) Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;

⁴ Para mayor claridad se incluye también en el listado siguiente las tareas que desarrollarán las asambleas municipales cabera de distrito de Chihuahua y Juárez.

- d) Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas;
- e) Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de reportes necesarios para la reunión previa que habrá de celebrarse el martes anterior al cómputo;
- f) Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- g) Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte este Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- h) Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- i) Las demás que le confiera este Consejo Estatal.

DÉCIMO TERCERO. Elementos que deben de contener los Lineamientos. Conforme a lo señalado por el Reglamento de Elecciones y el numeral III de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales, en la elaboración de los lineamientos que para tal efecto emitan los organismos públicos locales electorales, deberán considerarse al menos las actividades, procedimientos y funciones que se describen a continuación:

- 1) Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
 - a) Recepción de paquetes electorales.
 - b) Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas.
 - c) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.
- 2) Reunión de trabajo.
- 3) Sesión extraordinaria.
- 4) Causales para el recuento de la votación.
- 5) Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación.
- 6) Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.
 - a) Explicación de la fórmula.
- 7) Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo.

- a) Integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo.
 - b) Alternancia y sustitución de los integrantes del pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.
 - c) Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y candidaturas independientes.
 - d) Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.
 - e) Alternancia en Grupos de Trabajo.
 - f) Constancias individuales y actas circunstanciadas.
- 8) Desarrollo de la sesión de cómputo.
- a) Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del órgano competente.
 - b) Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.
 - c) Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
 - d) Paquetes con muestras de alteración.
 - e) Votos reservados.
 - f) Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo.
 - g) Recuento total.
 - h) Extracción de documentos y materiales electorales.
 - i) Recesos.
- 9) Resultado de los cómputos.
- a) Distribución de votos de candidaturas de coalición o comunes.
 - b) Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.
 - c) Procedimiento en caso de existir errores en la captura.
 - d) Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.
 - e) Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría.
 - f) Publicación de resultados.
- 10) Cómputo Estatal.
- 11) Glosario.

DÉCIMO CUARTO. Revisión del anteproyecto de los Lineamientos y el Cuadernillo. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral V de las mencionadas Bases Generales, este organismo electoral local remitió en su momento a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua y a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la enunciada autoridad nacional, los proyectos siguientes:

- 1) Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas, y
- 2) Cuadernillo de Consulta para la clasificación de Votos Válidos y Votos Nulos.

En atención a la remisión de la documentación antes descrita, las autoridades previamente enunciadas, formularon diversas observaciones, mismas que se atendieron e incorporaron al proyecto que hoy se somete a consideración de este órgano superior de dirección local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la creación de Asambleas Distritales Auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez, en los términos previstos en el considerando **Décimo Segundo** de la presente determinación, así como en los **Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas** para el proceso comicial en curso.

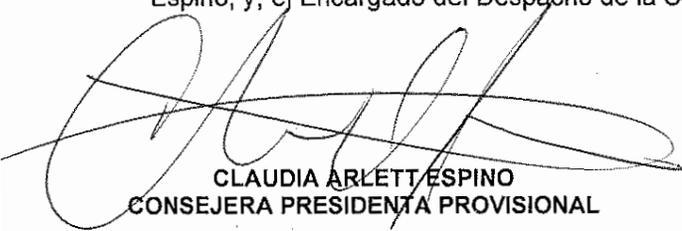
SEGUNDO. Se aprueban y emiten los "**Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas**", así como el "**Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal**", documentos que se anexan al presente y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto. Asimismo, hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

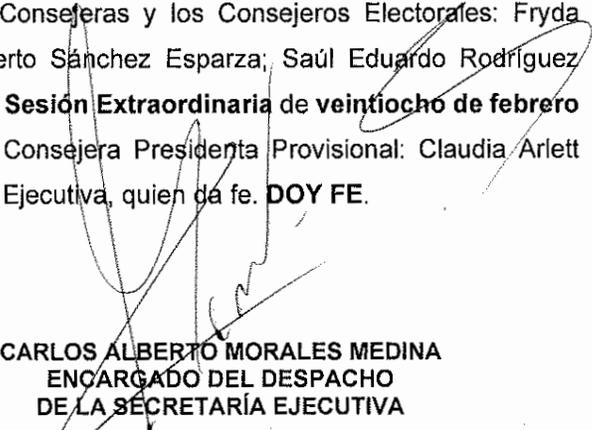
CUARTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Décima Sesión Extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

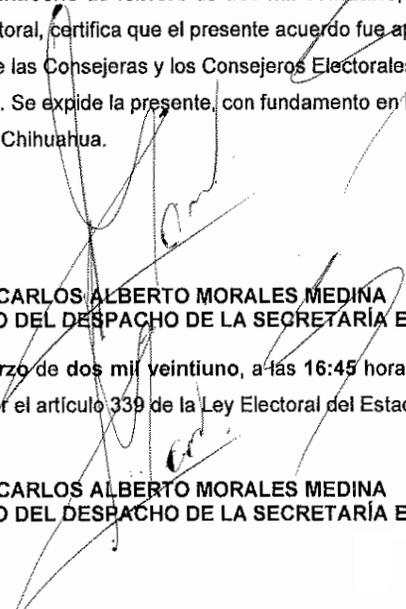


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Sesión Extraordinaria, de veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, a las 16:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas.



CONTENIDO.

MARCO LEGAL	
GLOSARIO	
ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN	
Protocolo para la atención sanitaria y protección de la salud	
Previsiones de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos	
Sistema de Cómputos.....	
Cadena de custodia y medidas de seguridad.....	
Habilitación de espacios, sede alterna, y procedimiento de traslado.....	
Capacitación para las sesiones de cómputo y materiales didácticos	
ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN	
Recepción de paquetes al término de la Jornada	
Elementos de captura de Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC)	
Reunión de trabajo y sesión extraordinaria del Consejo Estatal.....	
Disponibilidad de AEC	
Reunión de trabajo y sesión extraordinaria de las asambleas municipales	
CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS CÓMPUTOS	

Naturaleza de la sesión y quórum.....	
Personal auxiliar	
Recesos y alternancia del personal de las asambleas	
Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes en los grupos de trabajo	
Método de asignación de los grupos de trabajo y puntos de recuento	
Causales para nuevo escrutinio y cómputo de votos de la casilla de una elección	
Apertura y cierre de la bodega electoral.....	
Extracción de documentos y materiales.....	
Procedimiento para el intercambio de paquetes, expedientes, votos y/o boletas	
Procedimiento para el caso de existir errores en la captura	
Actas circunstanciadas y Constancias Individuales.....	
ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ	
Naturaleza e integración	
Atribuciones y deberes	
CÓMPUTOS MUNICIPALES	
Inicio del cómputo municipal	
Cotejo de actas.....	
Recuento parcial en el pleno de la asamblea.....	
Recuento parcial con grupos de trabajo.....	
Deliberación de votos reservados	
Recuento total al inicio del cómputo municipal de la elección de la gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos plurimunicipales (01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22).....	
Recuento total al inicio del cómputo municipal de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales de Juárez y Chihuahua, ayuntamientos y sindicaturas.....	
Recuento total al finalizar el cómputo municipal de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales de Juárez y Chihuahua, ayuntamientos y sindicaturas.....	
CÓMPUTOS DISTRITALES	
Sesión de cómputo distrital.....	
Recuento total al finalizar el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de los distritos plurimunicipales (01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22)	
CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.....	
CÓMPUTO ESTATAL.....	
Sesión de cómputo estatal.....	
Recuento total al finalizar el cómputo estatal de la elección de gubernatura.....	
Del cómputo del voto en el extranjero	
RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS	
Informe sobre paquetes electorales recibidos y computados	
Distribución de votos a los partidos y a las candidaturas que integran una coalición	
Dictámenes de elegibilidad de las candidaturas que obtengan la mayoría de los votos.	
.....	
Declaraciones de validez de las elecciones y entrega de las Constancias de Mayoría y Validez.....	
Publicación de resultados	
INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES	
Integración y remisión de expedientes	

MARCO LEGAL.

Las sesiones de cómputo para las diferentes elecciones encuentran sustento en lo establecido por el artículo 41, primer y segundo párrafo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se organizan a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, donde se define al Instituto Estatal Electoral como el encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado de Chihuahua.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la aplicación de las normas y procedimientos contenidos en dicha Ley corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral y al Congreso del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes deberán garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, según lo dispuesto por los artículos 51, 65 incisos gg) y hh); 83 y 181 de la ley electoral local, el Consejo Estatal y las asambleas municipales y, en su caso, las distritales que se integren, realizarán el cómputo de las elecciones de la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas y realizarán la declaración de validez de la elección dentro del ámbito de su respectiva competencia. Además de lo previsto en la ley comicial local, en el Reglamento de Elecciones, su Anexo 17 y el acuerdo INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del referido órgano electoral nacional, se establecen las bases a seguir para realizar las sesiones de cómputo correspondientes.

GLOSARIO.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

- a) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla.
- b) **AEC levantada por la asamblea:** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno de la asamblea municipal o distrital auxiliar por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 184 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.
- c) **Acta de cómputo municipal:** Aquella que contiene los resultados de la elección de la totalidad de las casillas del municipio.
- d) **Acta de cómputo municipal en el distrito:** Acta en la que las asambleas municipales y distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez, consignan los resultados totales de las elecciones respecto de las casillas correspondientes a un distrito.
- e) **Acta de cómputo distrital:** La que contiene la suma de los resultados contenidos en las actas de cómputo municipales para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

- f) **Acta de cómputo estatal:** Documento generado por el Consejo Estatal que contiene la sumatoria de los resultados de la elección de la gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional.
- g) **Asamblea municipal:** Órgano desconcentrado del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los municipios.
- h) **Asamblea distrital auxiliar:** Órgano desconcentrado del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, creado para coadyuvar con las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez en las labores del cómputo de las elecciones.
- i) **Bodega electoral:** Lugar destinado por las asambleas municipales para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales, documentación y materiales electorales:
- j) **CAEL:** Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local.
- k) **Cómputo municipal:** Es la suma que realizan las asambleas municipales, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y de los recuentos que se hayan realizado en un municipio, respecto de las elecciones de gubernatura, diputaciones, miembros de ayuntamientos y sindicaturas.
- l) **Cómputo distrital:** Es la suma que realizan las asambleas municipales que son cabecera de distrito, en su carácter de asamblea distrital, de los resultados anotados en las actas de cómputo municipal de la elección de las diputaciones locales de mayoría relativa levantadas por las asambleas municipales pertenecientes al distrito.
- m) **Cómputo estatal:** El cómputo estatal es la suma que realiza el Consejo Estatal de las actas de cómputo municipal para la elección de la gubernatura levantadas por las asambleas municipales, así como de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- n) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- o) **Constancia individual de punto de recuento:** Formato en el que se registran los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en un grupo de trabajo.
- p) **Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos:** Es el material aprobado por el Consejo Estatal, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los que deban ser calificados como nulos, con base en el artículo 162 de la Ley Electoral del estado de Chihuahua y en las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- q) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- r) **DS:** Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- s) **Grupo de trabajo:** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección.
- t) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- u) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- v) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua.
- w) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- x) **Paquete electoral:** Caja que contiene los expedientes de la casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y los que contengan los votos válidos y nulos de las elecciones; y demás materiales de escritorio utilizados en el desarrollo de la votación por los funcionarios de casilla.

- y) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- z) **Punto de recuento:** Unidad atendida por una persona auxiliar de recuento que se asigna a un grupo de trabajo para apoyar con el nuevo escrutinio y cómputo de los votos:
- aa) **Recuento:** Nuevo escrutinio y cómputo de la votación, por las causales previstas por la Ley, realizado en el pleno de la asamblea o en los grupos de trabajo.
- bb) **Recuento parcial:** El nuevo escrutinio y cómputo que tenga que realizarse sobre determinadas casillas por las causas previstas en la Ley.
- cc) **Recuento total:** El nuevo escrutinio y cómputo que tenga que realizarse sobre la totalidad de las casillas de la elección de que se trate. **dd) Sede alterna:** Espacio de las instalaciones públicas o privadas seleccionado por la asamblea municipal y aprobado por el Consejo Estatal para el desarrollo de los cómputos municipales cuando no sean suficientes o adecuadas las áreas disponibles del inmueble de la asamblea.
- ee) **SEL:** Supervisora o Supervisor Electoral Local. **ff) Sistema:** Herramienta informática que utilizarán las asambleas municipales para llevar a cabo el registro de datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, y en su caso, de las constancias individuales de recuento de votos, y de las actas de cómputo levantadas por las asambleas y el Consejo Estatal, así como para procesar la información que se genere del procedimiento de recepción de paquetes, de Bodegas y de la participación de las y los integrantes de las asambleas municipales y Consejo Estatal y los Grupos de Trabajo. **gg) UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- hh) **Voto reservado:** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano, genera dudas sobre su validez o nulidad entre los integrantes de un punto de recuento o grupo de trabajo. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual de punto de recuento para ser dirimido por el pleno de la asamblea.

CAPÍTULO I ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN.

Sección primera.

Protocolo para la atención sanitaria y protección de la salud.

Artículo 1. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal que asista a las sesiones de cómputo, las presidencias de las asambleas y del Consejo Estatal se asegurarán que se cumpla con las medidas sanitarias que se determinen a través del Protocolo de Seguridad Sanitaria que emita el Comité de Gestión de Contingencia del Instituto y de lo dispuesto en el presente Lineamiento.

Artículo 2. Las asambleas y el Consejo Estatal deberán garantizar que en los espacios que se utilicen durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y las sesiones de cómputos, así como en aquellos en los que se lleve a cabo el recuento de votos en los grupos de trabajo y sus puntos de recuento, se realice lo siguiente:

- a) Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones del órgano competente, sala de sesiones y Grupos de Trabajo, que incluyan al menos la medición de los niveles de oxigenación de las personas asistentes mediante el uso de un oxímetro, la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel;
- b) Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del órgano competente, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales;
- c) Garantizar que los Grupos de Trabajo tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada;
- d) Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la sesión de cómputos que forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes;
- e) Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes;
- f) Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos;
- g) Aplicación del "estornudo de etiqueta";
- h) Lavado frecuente y correcto de manos;
- i) Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles, dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%;
- j) Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes;
- k) Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo;
- l) Sanitización de espacios al menos cada dos horas, durante el periodo en que se encuentren en uso;
- m) En su caso, priorizar el uso de elevadores solamente para personas con discapacidad o adultas mayores y establecer medidas para el uso adecuado de escaleras;
- n) Colocar carteles al interior de las instalaciones de los órganos competentes para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos;
- o) En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas y de candidaturas independientes.

Artículo 3. La presidencia de la asamblea y del Consejo Estatal deberán prever que los periodos para realizar la sanitización de los espacios, sean en un tiempo máximo de 20 minutos con el propósito de que no se afecte el tiempo estimado para el desarrollo de los cómputos.

Artículo 4. Se privilegiará el uso de copias digitales de las actas y documentos con la finalidad de evitar la manipulación de la documentación y la posible propagación del virus SARS- COV2.

Sección segunda.

Previsiones de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

Artículo 5. El Consejo Estatal preverá los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos que le corresponda a las asambleas y al órgano central de este Instituto para el correcto desarrollo de la Sesión de Cómputo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y de acuerdo con las previsiones que, para tal efecto realicen las asambleas municipales.

Asimismo, el Consejo Estatal por conducto de la DEOE, deberá realizar las previsiones necesarias para convocar a las consejerías suplentes de las asambleas municipales para el desarrollo de las sesiones de cómputo, a fin de garantizar la alternancia de quienes participan en la calidad de propietarios. De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, ello con la finalidad de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para desarrollo de sus funciones.

Artículo 6. En el mes de mayo del año de la elección, el Consejo Estatal realizará la asignación de SEL, así como de CAEL para apoyar a las asambleas en los cómputos de las elecciones.

Sección tercera.

Sistema de Cómputos.

Artículo 7. Para la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla y en su caso, de las constancias individuales de recuento de votos, y de las actas de cómputo levantadas por las asambleas y el Consejo Estatal, se utilizará la herramienta informática de cómputos desarrollado por la DS.

Dicha herramienta permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, registro de la participación de las y los integrantes de las asambleas municipales y Consejo Estatal y los Grupos de Trabajo, registro expedito de resultados, distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y la expedición de las actas de cómputo respectivo.

De igual forma, la herramienta informática permitirá llevar un registro de movimiento de los paquetes y documentación electorales, esto es, entradas, salidas y movimientos dentro de la Bodega.

La información anterior, se sistematizará y procesará a través de los módulos: Bodegas, Recepción de paquetes, Registro de actas y Cómputos.

Artículo 8. La presidencia de este Instituto informará a la Junta Local y a la UTVOP del INE, sobre el inicio de la creación del Sistema, así como de sus características y avances.

Artículo 9. Del uno al quince de marzo del año de la elección, la DS deberá atender las observaciones y/o recomendaciones que, en su caso, emita el INE.

Artículo 10. Dentro del periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del año de la elección, el Sistema deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones. Una vez liberado, deberá comunicarse a la UTVOPL, para su conocimiento.

Artículo 11. Dentro del periodo comprendido del uno al siete de mayo del año de la elección, la Presidencia rendirá al Consejo Estatal un informe en el que se describan las etapas concluidas para el desarrollo del Sistema.

Artículo 12. Para efectos de capacitación y simulacros, la DEOE con apoyo de la DS, elaborarán el Manual de Uso de Sistema de Cómputo, en el que se detallarán los aspectos técnicos operativos del Sistema, mismo que deberá someterse a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.

Sección cuarta.

Cadena de custodia y medidas de seguridad.

Artículo 13. Durante el mes de mayo del año de la elección, la presidencia del Consejo Estatal llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante la entrega-recepción en las asambleas, así como en la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos.

Artículo 14. La presidencia del Consejo Estatal informará a este último, sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura del paquete que contiene la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Sección quinta.

Habilitación de espacios, sede alterna, y procedimiento de traslado.

Artículo 15. Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la Sesión de Cómputo, el Consejo Estatal por conducto de la DEOE remitirá a las asambleas municipales, la instrucción para que desarrollen la planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada caso.

El proceso de planeación incluirá la logística, medidas sanitarias y de seguridad, y en su caso, la realización de visitas necesarias para la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble de la Asamblea para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Artículo 16. A más tardar el doce de marzo del año de la elección, la Presidencia rendirá informe al Consejo Estatal respecto de la propuesta que haya integrado la DEOE para la habilitación de espacios para recuento de votos.

Las y los integrantes del Consejo Estatal podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

Artículo 17. A más tardar el trece de marzo del año de la elección, la Presidencia remitirá a la Junta Local por medio de la UTVOP y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.

Artículo 18. A fin de determinar la habilitación de espacios o, en su caso, de sede alterna, la asamblea municipal se sujetará al orden siguiente:

- a) En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de su sede, así como, en última instancia, en las calles y aceras que colinden con el predio de las instalaciones, que ofrezcan tanto cercanía, como traslado rápido y seguro de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas imposibiliten el trabajo, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
- b) En la sala de sesiones de la asamblea.
- c) En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, al interior del inmueble, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, para el traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- d) De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- e) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia de la asamblea realizará las gestiones ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública.

Artículo 19. Derivado de la pandemia de COVID-19 generada por el virus SARS-COV2, se deberá minimizar la concentración de personas en los espacios para los cómputos, por lo que, en caso de requerir puntos de recuento, las áreas en metros cuadrados que se utilicen para desarrollar los cómputos municipales dentro de las instalaciones de las asambleas deberán contar con la siguiente superficie:

El espacio estimado a considerar para la operación de un punto de recuento, será de hasta 40 metros cuadrados con un máximo de 11 personas, con la finalidad de preservar la sana distancia entre las personas participantes durante el recuento de votos, considerando el número de integrantes de los órganos competentes, así como a las representaciones partidistas.

Artículo 20. La Presidencia de la asamblea deberá informar puntualmente a las y los integrantes de la misma, previa autorización del Consejo Estatal, las alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos. Para ello, elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo de cómputo para cada uno de los distintos escenarios incluido el supuesto del traslado a una sede alterna.

Artículo 21. Cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo, la asamblea municipal podrá prever la utilización de una sede alterna.

Artículo 22. Para la realización del cómputo en sede alterna, se tendrá que garantizar cuando menos los aspectos siguientes:

- a) Se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, cercanos a la sede de la asamblea, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
- b) Se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales, que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad necesarios.
- c) De la misma forma, se deberá garantizar la conectividad a Internet para asegurar el flujo de la información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del Sistema de Cómputos.
- d) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Artículo 23. En ninguna circunstancia podrá determinarse como sede alterna alguno de los siguientes espacios:

- a) Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellas; ni propiedades de dirigentes partidistas, personas afiliadas, simpatizantes, precandidatas o candidatas registradas, ni habitados por éstas.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o inmuebles destinados al culto; locales de partidos políticos y/o personas registradas en alguna candidatura independiente, propiedades de personas observadoras electorales individuales o colectivos registrados con este fin, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Artículo 24. Si en los días siguientes a la Jornada Electoral y previo a la sesión de cómputo, se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede de la asamblea, se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Artículo 25. La asamblea municipal aprobará la sede alterna en la sesión extraordinaria que celebre el martes previo a la sesión de cómputo. En dicho acuerdo, se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. Para ello, la Presidencia de la asamblea municipal deberá comunicar de manera inmediata al Consejo Estatal, a través de la DEOE, la determinación que se haya tomado. Asimismo, el Consejo Estatal dará a conocer de manera inmediata el informe respectivo a la Junta Local.

Artículo 26. En este caso, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad, para lo cual, la Presidencia de la asamblea municipal solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad correspondientes, para el resguardo en las inmediaciones de la asamblea, así como para el traslado de los paquetes.

Artículo 27. La asamblea municipal o, en su caso, la distrital auxiliar, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales a la sede alterna como a continuación se detalla:

- 1) La Presidencia de la asamblea municipal, como responsable directa del acto, proveerá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes de su asamblea para garantizar su presencia en dicha diligencia.
- 2) La Presidencia mostrará a las consejerías y las representaciones partidistas o de candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido alterados; posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- 3) Las consejerías y representaciones, si así lo desean, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hayan resguardado los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado para el cómputo, con la finalidad de presenciar el desarrollo de la actividad de resguardo de los paquetes en la sede alterna.
- 4) La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- 5) La Presidencia coordinará la extracción y traslado de los paquetes electorales de conformidad con el número de sección consecutivo y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- 6) Las medidas de seguridad del traslado de paquetes a la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que se utilice. Se deberá procurar que el vehículo de traslado tenga la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera disponer de más de uno para este fin, la Presidencia de la asamblea informará a las y los integrantes las medidas de seguridad del traslado que se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- 7) El personal autorizado para acceder a la bodega entregará los paquetes electorales a los estibadores o personal administrativo de la asamblea municipal.

- 8) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta, cuidando no cubrir los datos de identificación de casilla.
- 9) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- 10) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido. Deberá asegurarse con cinta y asentarse dicha situación en el acta correspondiente.
- 11) Las consejerías y representaciones, si así lo desean, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- 12) La caja del vehículo será cerrada con candado o llave y/o con fajillas en las que aparecerá el sello de la asamblea municipal y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un o una Consejera Electoral y de las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará la persona integrante del órgano competente que haya sido comisionada para acompañar al conductor, ésta deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la Presidencia de la asamblea, cualquier incidente que se presente durante el traslado.
- 13) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se hayan solicitado.
- 14) La Presidencia y las consejerías, y en su caso, las y los representantes, procederán a acompañar en vehículos aparte, al vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- 15) Las consejerías y representaciones, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumpla con las condiciones de seguridad.
- 16) La Presidencia junto con las representaciones, verificarán que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con las fajillas con los sellos del Instituto y que las firmas se encuentren intactas.
- 17) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los numerales 4), 5) y 7).
- 18) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a tomar las medidas de seguridad que estime conducentes y cerrará la puerta de acceso, colocando sellos de seguridad en la misma.
- 19) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas, que se hubiese solicitado.
- 20) La secretaría elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- 21) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los numerales 2), 3), 4), 5), y 7).

Artículo 28. Al concluir los cómputos, la asamblea municipal y distrital auxiliar dispondrá el retorno de los paquetes hasta quedar debidamente resguardados en la bodega electoral de la asamblea, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7), 10), 11), 12), y 13) del artículo anterior.

En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas y todos los integrantes de la asamblea respectiva, o al menos deberán estar: la Presidencia, dos consejeras o consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que deseen participar.

Artículo 29. Al final del procedimiento, la Presidencia de la asamblea municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral, estando presentes las consejerías y representaciones de los partidos y, en su caso, de las candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Instituto y las firmas de la Presidencia, las consejerías y de las representaciones que deseen hacerlo; así como mantener la o las llaves de la puerta de la bodega hasta que, en su caso, se determine por el Consejo Estatal la fecha o modalidad para la destrucción de paquetes electorales o el traslado a la sede que se indique.

La Presidencia de la asamblea, por conducto de la DEOE, deberá informar de inmediato al Consejo Estatal sobre cualquier incidente que se presente.

Sección sexta.

Capacitación para las sesiones de cómputo y materiales didácticos.

Artículo 30. La capacitación para la sesión de cómputo consistirá en dar a conocer a las y los integrantes de las asambleas, funcionarios y funcionarias electorales y representantes, el contenido de los presentes Lineamientos, Manual de Uso de Sistema y demás documentación relacionada, utilizando los materiales didácticos aprobados por el Consejo Estatal para tal efecto y, su aplicación práctica mediante al menos dos simulacros de sesión de cómputo, los cuales deberán realizarse a partir de la segunda semana de mayo.

Artículo 31. La DEOE diseñará y elaborará los programas, manuales, contenidos temáticos, metodología y materiales de capacitación para las sesiones de cómputo, durante el mes de marzo del presente año; asimismo, con apoyo de la DS, será la encargada de llevar a cabo la capacitación a las asambleas y de supervisar la capacitación que éstas proporcionen a las representaciones.

Artículo 32. Los talleres de capacitación que se realicen podrán ser presenciales o en línea, dependiendo del contexto sanitario vigente.

Los materiales didácticos serán, al menos, los siguientes:

- a) Manual de capacitación para el desarrollo de los cómputos municipales y distritales;
- b) Manual de Uso del Sistema de Cómputo para personal de Asambleas Municipales;
- c) Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos;
- d) Muestras de la documentación electoral; y
- e) Material para simulacros.

Artículo 33. A partir del mes de marzo, las Presidencias de las asambleas municipales realizarán reuniones, preferentemente virtuales, con las consejerías a fin de socializar los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Artículo 34. Posterior al plazo establecido para la acreditación correspondiente, las asambleas municipales deberán otorgar las facilidades necesarias a las representaciones partidistas y en su caso, de candidaturas independientes, a efecto de dotarles de los materiales necesarios para que éstas a su vez estén en condiciones de replicar la capacitación a las demás representaciones auxiliares.

CAPÍTULO II ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN.

Sección primera.

Recepción de paquetes al término de la Jornada.

Artículo 35. A más tardar la segunda semana de mayo del año de la elección, el Consejo Estatal aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como de la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento, quienes podrán ser personal administrativo de las asambleas.

Artículo 36. Las Presidencias de las asambleas municipales y en su caso, las distritales auxiliares, al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de la asamblea, deberán garantizar que se realicen los primeros actos de preparación de los cómputos, los cuales consisten en la entrega-recepción del paquete electoral, y el acopio de las AEC que se encuentren por fuera del paquete de las cuatro elecciones.

Artículo 37. A partir del cierre de casillas, la Presidencia de la asamblea municipal y distrital auxiliar abrirán las puertas de las bodegas electorales y se registrarán en la bitácora correspondiente: la fecha, hora, motivo y las personas que estuvieron presentes en dicha diligencia.

Artículo 38. Para la recepción de paquetes electorales, se registrará en el Sistema el día, la hora y el estado en que se recibió el paquete, a través la lectura del código QR contenido en la etiqueta adherida a cada uno de aquellos, y se entregará comprobante de la recepción a la persona que lo entregue.

Artículo 39. Las Presidencias de las asambleas municipales y distritales auxiliares deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que sus integrantes observen las condiciones en que se recibe cada paquete electoral. Asimismo, extraerán las copias de las AEC que se encuentren en el sobre por fuera del paquete electoral y las mostrará al pleno de la asamblea.

Artículo 40. La Presidencia, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes y ordenará su resguardo por orden numérico dentro de la bodega, y al efecto dispondrá que, una vez concluida la recepción de paquetes electorales, las puertas del acceso a la bodega electoral sean selladas, en presencia de las y los consejeros, así como las representaciones que se encuentren en el lugar.

Artículo 41. La secretaría de la asamblea levantará acta circunstanciada en la que se hará constar la hora de recepción de cada paquete, razonando los que tengan muestras de alteración, misma que será integrada con la información de los recibos expedidos de la recepción de cada paquete.

Se entenderá por muestras de alteración aquellas marcas que revelen que el paquete fue abierto y/o se advierte una posible manipulación de los sobres que se guardan al interior de este y no así, aquellas que, por motivo del manejo del paquete para su traslado hubiese sufrido, tales como raspaduras, hendiduras o abrasión superficial.

Sección segunda.

Elementos de captura de Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC).

Artículo 42. Las personas auxiliares de captura designadas recibirán las AEC extraídas del sobre por fuera del paquete, y de inmediato procederán a la captura de los datos correspondientes en el Sistema.

Artículo 43. La Presidencia de la asamblea municipal y distrital auxiliar en su caso, con el apoyo de alguna consejería, verificará que éstas sean debidamente capturadas por el personal autorizado para ello.

Artículo 44. Los datos de las AEC que se capturaran la noche de la Jornada Electoral para conocer los resultados de la votación y para tener información que permita estimar su posible recuento son:

- 1) Boletas sobrantes;
- 2) Personas que votaron;
- 3) Representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron en la casilla; 4) Boletas sacadas de la urna; y 5) Resultado de la votación.

Artículo 45. Como parte del procesamiento de la información registrada, el Sistema podrá identificar en un inicio las AEC que sean susceptibles de recontarse, por encontrarse algún error o inconsistencia en los datos. Asimismo, advertirá, si fuera el caso, la existencia de una diferencia igual o menor a un punto porcentual, entre la candidatura que con estos resultados esté en primer lugar y las que se encuentren en segundo lugar, para identificar la posibilidad de llevar a cabo un recuento total de la elección.

Artículo 46. Los reportes emitidos por el Sistema, servirán como base para la elaboración del informe que presentará la Presidencia de la asamblea municipal durante la reunión de trabajo y de la sesión que se celebrará el martes anterior a la sesión del cómputo municipal.

Sección tercera.

Reunión de trabajo y sesión extraordinaria del Consejo Estatal.

Artículo 47. De actualizarse la causal de recuento total al inicio por haber diferencia de hasta un punto porcentual de la votación en los resultados preliminares de la elección de gubernatura y/o diputaciones correspondientes a los distritos electorales 01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22, entre la candidatura presunta ganadora y otras candidaturas, el Consejo Estatal se reunirá el lunes siguiente a la Jornada Electoral, a las 21:00 horas, con las y los representantes ante el Consejo para realizar un análisis de los resultados preliminares.

Artículo 48. Si alguno de las y los representantes solicitara los recuentos previstos en el supuesto anterior, el Consejo Estatal sesionará de manera urgente con la finalidad de aprobar el acuerdo de apertura total de los paquetes que contengan la elección de gubernatura, o bien, de las diputaciones locales correspondientes a los distritos electorales 01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22.

Artículo 49. De actualizarse el supuesto anterior, el Consejo Estatal a través de acuerdo, instruirá a la totalidad de asambleas municipales el recuento total de la elección de la gubernatura al inicio de la sesión de cómputo municipal. Tratándose del recuento total al inicio en alguno de los ocho distritos enunciados en el primer párrafo del artículo anterior, ordenará a las asambleas municipales correspondientes al distrito objeto de recuento total, la apertura de la totalidad de sus paquetes con la finalidad de realizar el recuento total de la elección de la diputación local en el momento correspondiente, durante sus sesiones de cómputo municipal.

Sección cuarta.

Disponibilidad de AEC.

Artículo 50. La Presidencia garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, las y los integrantes de la asamblea municipal cuenten con copias simples y legibles de las AEC disponibles consistentes en:

- 1) Las destinadas al PREP;
- 2) Las que obren en poder de la Presidencia de la asamblea municipal; 3) Las que obren en poder de las y los representantes.

Sólo se considerarán AEC disponibles, las precisadas en el párrafo anterior, y no las que se encuentren dentro del paquete electoral.

Artículo 51. Para lo anterior, se deberán digitalizar la totalidad de actas disponibles. La Presidencia de la asamblea municipal, con el apoyo de la asamblea distrital auxiliar en su caso, será la responsable de la digitalización de las AEC.

Artículo 52. Las actas deberán estar disponibles en la sede de la asamblea municipal para consulta de las y los consejeros y representantes a partir de las 10:00 horas del martes siguiente a la elección.

Sección quinta.

Reunión de trabajo y sesión extraordinaria de las asambleas municipales.

Artículo 53. Al final de la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral, la Presidencia de la asamblea municipal citará a las y los integrantes de la misma a una reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente, así como a una sesión extraordinaria que se llevará a cabo al término de dicha reunión y, simultáneamente, convocará a la sesión de cómputo respectiva.

Artículo 54. Para la reunión, las representaciones de partido y de candidaturas independientes presentarán las copias de las AEC que tengan en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.

La Presidencia realizará el ejercicio de complementación de actas con las y los representantes; de igual forma, ordenará la expedición, en su caso, de copias digitales de las actas ilegibles o que falten a cada representante, las que deberán ser entregadas el mismo día. Con esta complementación, la Presidencia garantizará que cada una de las representaciones presentes cuenten con un juego completo de AEC legibles para la verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos.

Artículo 55. Durante el desarrollo de la reunión, la Presidencia presentará un informe de análisis preliminar que incluirá lo siguiente:

- 1) La clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración;
- 2) Las AEC que no obren al exterior del paquete electoral, ni en poder de la Presidencia de la asamblea;
- 3) Las AEC cuyos datos no coincidan con las actas que se encuentren en poder de las y los representantes;
- 4) Las AEC en que se detecten alteraciones, errores o inconsistencias evidentes, que no puedan ser subsanados con los demás elementos del acta;
- 5) Las AEC cuya votación total haya sido depositada a favor de una misma candidatura.
- 6) Las AEC en las que el número de votos nulos sea mayor que la diferencia entre el primer y segundo lugar en la casilla;
- 7) En general, de todas las AEC en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos en casilla, lo que se fundamentará y motivará en el informe respectivo;
- 8) En su caso, informe de acuerdo del Consejo Estatal por el que se ordena recuento total al inicio de cómputo de la elección de gubernatura y/o diputaciones, por existir indicio respecto de diferencia igual o menor al uno por ciento de la votación total, en los resultados correspondientes al primer y segundo de la votación de la elección correspondiente;
- 9) En su caso, se presente un indicio respecto a una diferencia igual o menor al uno por ciento de la votación total, en los resultados correspondientes al primero y segundo lugar de la votación, de las elecciones de ayuntamientos y sindicaturas. La asamblea municipal cabecera de distrito presentará el informe tratándose de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en su distrito.

Artículo 56. Las representaciones y consejerías podrán presentar, con base en documentación electoral, podrán presentar su propio análisis preliminar sobre los rubros precisados en el artículo anterior; esto no limitará el derecho de las y los integrantes de la asamblea municipal a presentar su propio análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo municipal.

Artículo 57. Concluida la presentación de los análisis, la Presidencia someterá a consideración de la asamblea las AEC que serán cotejadas y de los paquetes que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión de cómputo.

Artículo 58. En la reunión se procederá además a la revisión del proyecto de acuerdo que habrá de aprobar la asamblea, en la sesión extraordinaria a que se refiere esta sección, como producto del proceso de planeación, previsión de escenarios y de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados.

Artículo 59. Se revisará, además, el proyecto de acuerdo respecto del personal que participará en los cómputos. En este rubro, se informará la determinación de los SEL y CAEL que para tal efecto se designen. En el acuerdo referido, en el caso de las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez, se mencionará el personal que participará en sus respectivos cómputos.

Artículo 60. La secretaría deberá levantar acta circunstanciada que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta su conclusión, misma que podrá ser firmada al margen y calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo.

Artículo 61. Concluida la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria, en la que se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- 1) En caso de presentarse el recuento total al inicio de las elecciones de gubernatura y/o diputaciones locales de los distritos plurimunicipales, con base en el informe del acuerdo emitido por el Consejo Estatal, aprobación del acuerdo por el que se determina el recuento total de los paquetes de la elección de la gubernatura y/o de diputaciones locales de distritos plurimunicipales;
- 2) En caso de recuento total al inicio de la elección de diputaciones locales correspondientes a los distritos 02 al 10, 12, 15 al 18, las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, aprobarán el acuerdo por el que se determina el recuento total de paquetes de la elección de diputaciones locales por actualizarse la causal de diferencia de hasta un punto porcentual en los resultados preliminares entre la candidatura presunta ganadora y otras candidaturas. En dicho acuerdo se establecerá, en su caso, la instrucción para que las asambleas distritales auxiliares, realicen el recuento total de los paquetes asignados a las mismas.
- 3) Aprobación, en su caso, del acuerdo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales de Ley. En dicho acuerdo se establecerá, en su caso, la instrucción para que las asambleas distritales auxiliares, realicen el recuento total de los paquetes asignados a las mismas.
- 4) Aprobación, en su caso, del acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento, y habilitación del espacio que ocupará cada grupo;

- 5) Aprobación, en su caso, del acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a la asamblea en el cómputo y la asignación de sus funciones;
- 6) Aprobación, en su caso, del acuerdo por el que se habilita sede alterna para la realización del recuento total o parcial;
- 7) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales en las que se realizará el recuento total o parcial;
- 8) Informe sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS CÓMPUTOS.

Sección primera. Naturaleza de la sesión y quórum.

Artículo 62. El cómputo municipal de una elección es la suma que realizan las asambleas municipales, de los resultados anotados en las AEC y de los recuentos que se realicen en un municipio, respecto de las elecciones de gubernatura, diputaciones, miembros de ayuntamientos y sindicaturas, en el orden precisado.

En el caso de los municipios de Juárez y Chihuahua, las asambleas municipales se apoyarán en las asambleas distritales auxiliares para realizar el cómputo municipal de la totalidad de las elecciones, de acuerdo con la distribución distrital de los paquetes.

Artículo 63. Las asambleas municipales, y las distritales auxiliares para el caso de Chihuahua y Juárez, celebrarán la sesión de cómputo municipal a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral; estas últimas con la finalidad de auxiliar a la asamblea municipal correspondiente en los términos de Ley y de los presentes Lineamientos.

Artículo 64. El cómputo distrital es la suma que realizan las asambleas municipales que son cabecera de distrito, en su carácter de asamblea distrital, de los resultados anotados en las actas de cómputo municipal de la elección de las diputaciones locales de mayoría relativa levantadas por las asambleas municipales pertenecientes al distrito.

Artículo 65. Las asambleas municipales que sean cabecera distrital celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 66. El cómputo estatal es la suma que realiza el Consejo Estatal de las actas de cómputo municipal para la elección de la gubernatura levantadas por las asambleas municipales, así como de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 67. El Consejo Estatal celebrará sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo estatal de la elección de la gubernatura; y una vez resueltos por los tribunales los juicios de inconformidad que, en su caso, se hayan interpuesto respecto de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, sesionará para realizar el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 68. Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas, siempre y cuando la capacidad del local y el contexto de emergencia sanitaria lo permitan, y se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Artículo 69. El quórum para sesionar válidamente, por parte del Consejo y las asambleas, será la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En ambos casos deberá estar presente la persona titular de la Presidencia.

***Sección segunda.
Personal auxiliar.***

Artículo 70. El Consejo Estatal designará mediante acuerdo y a más tardar el martes previo al día de la jornada electoral, al personal auxiliar para realizar funciones generales de apoyo y asesoría en las actividades posteriores a la jornada electoral, así como en la sesión de cómputo, mismos que en todo momento deberán portar la identificación que los acredite con tal carácter. De tal determinación se deberá dar aviso a las asambleas municipales que correspondan.

Artículo 71. Como apoyo operativo se designará personal auxiliar para realizar las funciones siguientes: captura, traslado, control de bodega, documentación y seguimiento.

Además, para los grupos de trabajo que se lleguen a instalar, se designará al personal, de entre las y los CAEL y SEL, y de ser necesario demás personal de la asamblea, para realizar las funciones siguientes: funcionario electoral responsable de grupo de trabajo, auxiliar de recuento, auxiliar de control de grupo de trabajo, auxiliar de verificación y auxiliar de acreditación y sustitución. El Consejo Estatal realizará la asignación en el mes de mayo del año de la elección, tomando en consideración las necesidades de cada órgano.

Las y los CAEL y SEL invariablemente fungirán como Auxiliar de control de grupo, Auxiliar de documentación, Auxiliar de recuento y Auxiliar de traslado.

Artículo 72. Las funciones que realizaría el personal auxiliar son las siguientes:

- 1) **Auxiliar de seguimiento.** Será responsable de vigilar el avance en el desarrollo de la sesión, así como de los trabajos del grupo de trabajo en su caso.
- 2) **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al pleno o grupo de trabajo, apoyar en la apertura del paquete y extracción de documentos, reincorporar los paquetes, registrar su entrada y salida en la bodega ante el auxiliar de control de bodega. En los grupos de trabajo habrá una persona auxiliar de traslado por cada dos puntos de recuento.
- 3) **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes al auxiliar de traslado, registrando su salida, recibir y reincorporarlos a su regreso, registrando su retorno.

- 4) **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas y disponer la documentación en sobres para su protección. En los grupos de trabajo habrá una persona auxiliar de documentación por cada tres puntos de recuento.
- 5) **Auxiliar de captura.** Registrar en el sistema los resultados del cómputo de votos en casilla tomándolo de las AEC, y en su caso, de las constancias individuales de punto de recuento; imprimir el comprobante de captura y anexarlo a la constancia individual entregando la misma a la persona responsable del grupo y al final, auxiliar a la funcionaria o funcionario responsable del grupo de trabajo en la elaboración del acta circunstanciada.

En caso de instalarse grupos de trabajo, las funciones a realizar serían las siguientes:

- 6) **Responsable del grupo de trabajo.** Presidir el grupo de trabajo, instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver dudas del auxiliar de recuento, revisar constancias individuales y firmarlas, turnar las constancias a captura y levantar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- 7) **Consejera o consejero electoral.** Apoyar a la persona responsable del grupo en la instrumentación y desarrollo operativo de recuento, firmar las constancias individuales de punto de recuento y el acta circunstanciada.
- 8) **Auxiliar de recuento.** Clasificar y recontar votos, separar votos reservados, anotando la referencia de la casilla en el reverso de las boletas, agrupar votos reservados a la constancia individual, apoyar con el llenado de la misma y firmarla. Dicha función recaerá únicamente en los CAEL y SEL que se determinen para tal efecto.
- 9) **Auxiliar de verificación.** Cotejar en el acta circunstanciada del grupo de trabajo la información que se registre en las constancias individuales.
- 10) **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a la persona funcionaria electoral responsable del grupo en el registro de salida y entrada de paquetes electorales.
- 11) **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Llevar el registro de los movimientos y cambios de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes del grupo de trabajo y puntos de recuento y entregar los distintivos correspondientes a las mismas. Habrá hasta dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender la totalidad de los grupos.

Artículo 73. El personal anteriormente descrito, será designado según las posibilidades y necesidades de la asamblea municipal o asamblea distrital auxiliar, pudiendo recaer en una misma persona más de una función, previa autorización que para tal efecto emita la Presidencia del Instituto, a petición de la DEOE. Asimismo, se deberá garantizar en todo momento, que no se entorpezca el continuo desarrollo de los recuentos y sesión de cómputo.

Sección tercera.

Recesos y alternancia del personal de las asambleas.

Artículo 74. Durante la sesión especial de cómputo, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, ajustándose a lo siguiente:

- 1) La duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas;

- 2) La determinación para decretar un receso deberá aprobarse por el voto de al menos cuatro de las cinco consejerías que integren la asamblea, o de cinco consejerías cuando se trate de asamblea integrada por siete consejerías. Esta decisión se tomará mediante acuerdo por el pleno de la asamblea municipal o de la asamblea distrital auxiliar
- 3) Las asambleas distritales auxiliares, deberán contar además con la autorización expresa de su asamblea municipal cabecera de distrito. Dicha autorización se hará de conocimiento a la asamblea distrital auxiliar mediante correo electrónico institucional o por la vía más efectiva que deje constancia de dicha comunicación.
- 4) Todos los recesos que se acuerden por las asambleas deberán comunicarse al Consejo Estatal, por la vía más efectiva que deje constancia de dicha comunicación. Tratándose de asambleas distritales auxiliares, la comunicación respectiva se realizará por conducto de la asamblea municipal cabecera de su distrito.
- 5) La Presidencia de la asamblea municipal deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos, regresándolos a la bodega, registrando su ingreso; posterior a ello, sellará las puertas de acceso.
- 6) Los recesos solamente podrán aprobarse cuando el cómputo relativo a una elección haya concluido.

Artículo 75. La Presidencia de la asamblea municipal deberá realizar las provisiones necesarias para convocar a las consejerías propietarias y suplentes, así como a todo el personal de la asamblea, a fin de que se incorpore a las actividades de la sesión de cómputo. Para tal efecto, la Presidencia del Consejo Estatal habrá de tomar las medidas conducentes con el fin de vincular a las consejerías suplentes e integrantes de las asambleas distritales auxiliares, para su presencia a la capacitación y simulacros respectivos, como a las actividades posteriores a la jornada electoral y sesión de cómputo.

Artículo 76. Las consejerías que actúan en pleno podrán ser sustituidas por otras consejerías, propietarias o suplentes, que no se encuentren integradas a un grupo de trabajo. Las personas titulares de la Presidencia y la secretaría podrán ser sustituidos temporalmente por cualquiera de las y los consejeros que para tal efecto designe la Presidencia de la asamblea municipal, o en su caso, la distrital auxiliar.

Artículo 77. De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno de la asamblea, trabajos en la bodega, y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Artículo 78. En relación con el funcionamiento de los grupos de trabajo, deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, se podrán realizar turnos de alternancia para la o el responsable del grupo, la o el consejero electoral y el personal auxiliar de recuento, seguimiento, traslado, documentación, captura, verificación, acreditación y sustitución, control de bodega y control de grupo de trabajo, conforme resulte necesario.

Artículo 79. En el formato correspondiente deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida de cada participante, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron.

Artículo 80. Las representaciones propietarias de los partidos y de las candidaturas independientes acreditadas ante la asamblea podrán alternarse con su suplente para la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y auxiliares.

Artículo 81. La persona responsable del grupo de trabajo, asistida por la persona auxiliar de acreditación y sustitución, será responsable de verificar que las representaciones presentes estén debidamente acreditadas, y de llevar el registro correspondiente en cada momento de cambios de participantes.

Sección cuarta.

Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes en los grupos de trabajo.

Artículo 82. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditar dos auxiliares de representantes y así sucesivamente.

Artículo 83. Las funciones de las representaciones ante grupo de trabajo y las auxiliares serán las siguientes:

- a) **Representante ante el grupo de trabajo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno de la asamblea; coordinar a sus auxiliares; recibir copia física o digital de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente y en ningún caso podrán manipular las boletas y documentación electoral.
- b) **Representante auxiliar.** Apoyar a la o el representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento que le sean asignados, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno de la Asamblea. En ningún momento, podrán manipular las boletas y documentación electoral.

Artículo 84. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- 1) La representación del partido político ante el Consejo Estatal informará por escrito al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a más tardar el quince de mayo del año de la elección, los nombres y cargos del funcionariado partidista que estarán facultados para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.
- 2) En el caso de las candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante la Asamblea.

- 3) Toda acreditación y sustitución de representantes, se solicitará mediante escrito ante la Presidencia de la asamblea municipal o distrital auxiliar que corresponda.
- 4) La acreditación y sustitución de las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrán realizar en cualquier momento de la sesión, observando los presentes criterios.
- 5) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de las y los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos.

Artículo 85. Las acreditaciones y sustituciones que se presenten por parte de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes se registrarán en el Sistema con el apoyo de las personas designadas como auxiliares de acreditación y sustitución, quienes a su vez serán responsables de la entrega de gafetes de identificación. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante y auxiliares, información que será incluida en las actas circunstanciadas que se levanten para tal efecto.

Artículo 86. Las representaciones propietarias y suplentes, acreditadas ante la asamblea municipal o distrital auxiliar podrán asumir la función de representantes coordinadores; y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos o, si al momento de la entrega, la o el representante no se encuentra presente.

Sección quinta.

Método de asignación de los grupos de trabajo y puntos de recuento.

Artículo 87. En caso de que el número de paquetes electorales por recontar sea mayor a veinte, se instalarán grupos de trabajo y en su caso, puntos de recuento.

Artículo 88. El método para la determinación inicial del número de grupos de trabajo y puntos de recuento se efectuará teniendo en consideración la suma de las dimensiones de los espacios disponibles en las sedes de las asambleas municipales y distritales auxiliares para llevar a cabo los recuentos. Asimismo, se deberá utilizar la fórmula siguiente para la estimación de puntos de recuento:

$$(NCR/GT) / S = PR$$

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Es el número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento.

S: Número de segmentos, considerando que cada segmento se realizará en un lapso de 30 minutos, calculado a partir del tiempo restante comprendido entre la hora que se integren y comienzan actividades y la hora del día en que determina la conclusión del cómputo, tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio de cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones

PR: Puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

Cabe mencionar que, en caso de recuento parcial, la cantidad de los grupos de trabajo dependerá del número de consejerías disponibles, considerando contar con el quórum necesario para el pleno de la asamblea; es decir, si se trata de una asamblea de 5 consejerías, se procurará que 2 consejerías como máximo participen en los grupos de trabajo, y las 3 consejerías restantes permanezcan en el pleno para garantizar el quorum en el cotejo de actas.

Tratándose de un recuento total, se considerarán preferentemente a la mayoría de las consejerías salvo la Presidencia de la asamblea, debido a que no se requiere la integración del pleno en ese momento.

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Artículo 89. El Sistema de cómputo arrojará la cantidad de puntos de recuento necesarios en función de la cantidad de casillas que sea necesario recontar y la cantidad de integrantes de la Asamblea Municipal o, en su caso, distrital auxiliar, por lo que esta fórmula se presenta para su comprensión, ya que únicamente sería necesario realizar dicha operación aritmética en caso de una falla de energía eléctrica o de conectividad al Sistema.

Artículo 90. Con base en la fórmula anterior, se deberá prever un tope máximo de grupos de trabajo y puntos de recuento conforme se muestra a continuación:

1) Para un recuento parcial.

Tabla A				
Número de Consejerías	Municipio	Paquetes a recontar	Número de grupos	Número de puntos por grupo de trabajo
5	HUEJOTITÁN	menos de 20 paquetes	Pleno	
	ROSARIO			
	COYAME DEL SOTOL			
	MAGUARICHI			
	MANUEL BENAVIDES			
	EL TULE			
	SAN FRANCISCO DE BORJA			
	SAN FRANCISCO DE CONCHOS			
	CORONADO			

	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ			
	LA CRUZ			
	MATACHÍ			
	NONOAVA			
	GALEANA			
	JULIMES			
	LÓPEZ			
	SANTA ISABEL			
	GUADALUPE			
	MATAMOROS			
	MORIS			
	PRAXEDIS G. GUERRERO			
	MORELOS			
	SAN FRANCISCO DEL ORO			
	GRAN MORELOS			
	SATEVÓ			
Tabla A				
Número de Consejerías	Municipio	Paquetes a recontar	Número de grupos	Número de puntos por grupo de trabajo
	CUSIHUIRIACHI			
	VALLE DE ZARAGOZA			
	URUACHI			
	CHÍNIPAS			
	IGNACIO ZARAGOZA			
	RIVA PALACIO			
	TEMÓSACHIC			
	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORIN			
	GÓMEZ FARÍAS			
	OCAMPO			
	BACHÍNIVA			
	QUAZAPARES			
	JANOS			
	ALLENDE			
	CARICHÍ			
5	AQUILES SERDÁN			
	SANTA BÁRBARA			
	AHUMADA			
	CASAS GRANDES			
	BALLEZA			
		de 21 a 55 casillas		

	ROSALES URIQUE ASCENSIÓN BUENAVENTURA ALDAMA BOCOYNA SAUCILLO OJINAGA NAMIQUIPA	(20 menos en	2 1 Pleno)	
5	JIMÉNEZ MADERA GUADALUPE Y CALVO	de 56 a 90 paquetes (20 menos en Pleno)	2	2
7	MEOQUI GUACHOCHI CAMARGO GUERRERO			
7	NUEVO CASAS GRANDES HIDALGO DEL PARRAL	de 91 a 200 paquetes (20 menos en Pleno)	3	2
7	DELICIAS CUAUHTÉMOC	201 o más paquetes (20 menos en Pleno)	3	3

Tabla B

Número de Consejerías	ASAMBLEA AUXILIAR	Paquetes a recontar	Grupos de trabajo	Número de puntos por grupo de trabajo
5	CHIHUAHUA Y JUÁREZ	21-200	2	4
		201-300	2	5
		301-400	2	7
		401 o más	2	8

Tabla C

Número de Consejerías	ASAMBLEA MUNICIPAL	Paquetes a recontar	Grupos de trabajo	Número de puntos por grupo de trabajo
7	CHIHUAHUA Y JUÁREZ	21-200	3	3
		201 o más	3	4

2) Recuento total.

Tabla D

Número de Consejerías	Municipio	Grupos de trabajo	Número de puntos por grupo de trabajo
5	HUEJOTITÁN	Pleno	
	ROSARIO		
	COYAME DEL SOTOL		
	MAGUARICHI		

	MANUEL BENAVIDES EL TULE SAN FRANCISCO DE BORJA SAN FRANCISCO DE CONCHOS CORONADO DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ LA CRUZ MATACHÍ NONOAVA GALEANA JULIMES LÓPEZ SANTA ISABEL GUADALUPE MATAMOROS MORIS PRAXEDIS G. GUERRERO MORELOS SAN FRANCISCO DEL ORO GRAN MORELOS SATEVÓ CUSIHUIRIACHI VALLE DE ZARAGOZA URUACHI CHÍNIPAS IGNACIO ZARAGOZA RIVA PALACIO TEMÓSACHIC BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN GÓMEZ FARÍAS OCAMPO BACHÍNIVA GUAZAPARES JANOS ALLENDE CARICHÍ		
5	AQUILES SERDÁN SANTA BÁRBARA AHUMADA CASAS GRANDES BALLEZA ROSALES URIQUE ASCENSIÓN BUENAVENTURA ALDAMA BOCOYNA SAUCILLO OJINAGA NAMIQUIPA	3	1
5	JIMÉNEZ MADERA GUADALUPE Y CALVO	4	1

7	MEOQUI	5	1
Tabla D			
Número de Consejerías	Municipio	Grupos de trabajo	Número de puntos por grupo de trabajo
	GUACHOCHI		
	CAMARGO		
	GUERRERO		
	NUEVO CASAS GRANDES		
7	HIDALGO DEL PARRAL	5	2
	DELICIAS		
	CUAUHTÉMOC		
7	CHIHUAHUA AM (DTO. 15)	5	2
5	CHIHUAHUA ADAUX 1 (DTO. 16-18)	4	5
5	CHIHUAHUA ADAUX 2 (DTO. 12-17)	4	5
7	JUÁREZ AM (DTO 4)	5	2
5	JUÁREZ ADAUX 1 (DTO. 10-2)	4	5
5	JUÁREZ ADAUX 2 (DTO. 5-9)	4	5
5	JUÁREZ ADAUX 3 (DTO. 6-3)	4	5
5	JUÁREZ ADAUX 4 (DTO. 7-8)	4	5

Artículo 91. En lo que corresponde a la ubicación física de los grupos de trabajo, éstos podrán instalarse en espacios distintos, a cada uno de los puntos de recuento que los integran, procurando la cercanía o contigüidad de los lugares que ocupen y que sea dentro de la sede del cómputo.

Sección sexta.

Causales para nuevo escrutinio y cómputo de votos de la casilla de una elección.

Artículo 92. La asamblea municipal y en su caso, la asamblea distrital auxiliar deberá realizar nuevo escrutinio y cómputo de la casilla cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 184 de la Ley, en los términos siguientes:

- 1) Si no coinciden los resultados del AEC extraída del paquete con las actas de las y los representantes; caso en el que se abrirán los sobres que contengan las boletas y se volverá a realizar el escrutinio y cómputo de la casilla.
- 2) Si no existiera el AEC en el paquete electoral, ni obrare en poder de la Presidencia de la asamblea.
- 3) Si en las AEC se detectaren alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla. Se entiende que existen alteraciones, errores evidentes o falta de datos relevantes, cuando la inconsistencia detectada no pueda ser subsanada con los demás elementos que obren en las actas o en otro documento oficial.
- 4) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las AEC, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios.
- 5) Cuando el número de votos nulos en la casilla sea mayor a la diferencia entre la candidatura ubicada en el primer lugar y la que obtuvo el segundo lugar.

- 6) Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.

Artículo 93. Si no obrase acta en poder de la Presidencia de la asamblea municipal o asamblea distrital auxiliar por haberse omitido su remisión adherida al exterior del paquete electoral, se abrirá el paquete electoral exclusivamente para extraer el AEC correspondiente y se comparará con las actas de las y los representantes, de coincidir los resultados se computarán. De no coincidir los datos se reservará el paquete para su nuevo escrutinio y cómputo.

***Sección séptima.
Apertura y cierre de la bodega electoral.***

Artículo 94. La bodega deberá abrirse para extraer los paquetes y realizar el cómputo municipal, para ello, se abrirá en presencia de las y los integrantes de la asamblea municipal o de la asamblea distrital auxiliar. Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión de la propia asamblea se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse por las personas titulares de la Presidencia y la secretaría, por lo menos dos consejerías y las y los representantes que deseen hacerlo.

Artículo 95. Cada vez que se abra o cierre la bodega, se deberá dejar constancia de ello a través de una bitácora, en la que se describirá el motivo de la apertura o cierre, según corresponda, así como las personas presentes, la fecha y hora.

Artículo 96. La Presidencia mostrará a las y los consejeros y representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y se encuentran intactos; posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Artículo 97. Las consejerías y representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá integrarse al acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 98. El personal designado como auxiliar de traslado, llevará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se realizarán los recuentos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla.

Artículo 99. Al concluir la confronta de actas o el recuento de votos de la casilla, cada paquete electoral deberá ser cerrado e introducido a la bodega.

Artículo 100. En todo momento, se llevará un registro de la custodia de los paquetes electorales durante el cómputo.

Artículo 101. Al término de la sesión de cómputo municipal, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejerías y representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas a las que se les asentará el sello del Instituto, así como las firmas de la Presidencia y por lo menos la de una consejería y las y los representantes que deseen hacerlo.

Artículo 102. La Presidencia de la asamblea municipal o distrital auxiliar, en su caso, deberá mantener en su poder la llave de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluya el proceso electoral, concluyan los trabajos en la demarcación territorial respectiva, o bien, el Consejo Estatal determine lugar distinto de resguardo.

Artículo 103. Para mayor control de los paquetes de sus distritos, las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez podrán contar con bodegas electorales habilitadas desde la recepción de boletas hasta la clausura de la asamblea municipal y deberán seguir el procedimiento previsto en la presente sección.

Sección octava. **Extracción de documentos y materiales.**

Artículo 104. Durante el cómputo de la primera de las elecciones, deberá preverse la extracción de la totalidad de documentación y materiales electorales, así como los útiles de escritorio de la totalidad de los paquetes electorales durante el cotejo de actas o el recuento según corresponda, de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

En su caso, se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia, a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material el Consejo Estatal o la DEOE.

Las asambleas municipales y distritales auxiliares, deberán separar las Listas Nominales y la documentación correspondiente a la elección federal que en su caso encuentren al interior de los paquetes electorales de la elección local, y remitirlas de manera inmediata, en los términos que señale el acuerdo del Consejo General del INE en esa materia y el artículo 408 del Reglamento de Elecciones de INE; asimismo, deberán atender las solicitudes del INE de manera inmediata, recibiendo e intercambiando documentación que por error haya sido colocada en paquetes diferentes de índole local o federal.

Artículo 105. El procedimiento a seguir para la extracción de documentos y materiales es el siguiente:

- 1) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de las y los integrantes de la asamblea municipal y/o distrital auxiliar o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- 2) Se separará la documentación electoral del resto de los materiales.
- 3) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes de la asamblea.
- 4) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.

- 5) En caso de encontrarse en el paquete electoral, escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la persona auxiliar de documentación deberá anotar la referencia a la casilla respectiva en una etiqueta y colocarla en la parte superior derecha del documento.
- 6) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Presidencia en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la llave personalmente.

Sección novena.

Procedimiento para el intercambio de paquetes, expedientes, votos y/o boletas.

Artículo 106. En caso de recibir paquetes electorales y/o documentación que correspondan a la elección federal, la Presidencia de la asamblea municipal o distrital auxiliar, lo notificará al Consejo Estatal a través de la DEOE. Asimismo, por parte de la asamblea se deberá integrar una comisión para el intercambio de paquetes o documentos, que estará integrada por la Presidencia y/o consejerías electorales, quienes podrán ser apoyadas para tal efecto por personal de la asamblea y en su caso, por las representaciones de partido y candidaturas independientes que decidan participar.

Artículo 107. El Consejo Estatal de este Instituto y la Junta Local, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar el intercambio de paquetes o documentos, en los términos de los acuerdos de la materia que apruebe el INE.

Artículo 108. De lo anterior, se levantará acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión.

Sección décima.

Procedimiento para el caso de existir errores en la captura.

Artículo 109. Los resultados del cotejo de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados en el Sistema.

Artículo 110. Con la finalidad de reducir los errores en la captura, se preverá una doble captura en el Sistema, y en el caso de encontrar inconsistencias, el Sistema mostrará una ventana de alerta para que el o la auxiliar de captura valide y/o corrija los resultados.

Artículo 111. Si se detectaren errores en la captura, la secretaria de la asamblea municipal y en su caso, la distrital auxiliar, informará por escrito a su pleno y solicitará a la DS, para que permita realizar la corrección del dato erróneo, señalando el tipo de error cometido y la casilla que corresponde, imprimiendo nuevamente las actas correspondientes y asegurando las firmas que le den validez al documento.

Artículo 112. Se llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Sección décima primera.
Actas circunstanciadas y Constancias Individuales

Artículo 113. Las secretarías de las asambleas municipales, así como las de las asambleas distritales auxiliares, levantarán acta circunstanciada de todo lo acontecido en la sesión de cómputo y anexarán los documentos que formarán parte integral de la misma.

Artículo 114. Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1., apartado A, del Reglamento de Elecciones.

Artículo 115. El funcionario o la funcionaria electoral responsable de grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político, coalición y candidaturas independientes, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad.

Artículo 116. El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos, lo siguiente:

- 1) Entidad federativa, municipio, distrito y tipo de elección;
- 2) Número asignado al grupo (denominación);
- 3) Nombre de la persona responsable del grupo;
- 4) Nombre de las y los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes que hubieran participado;
- 5) Fecha, lugar y hora de inicio;
- 6) Número de puntos de recuento en caso de que se integren, y nombres de las y los auxiliares;
- 7) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo;
- 8) Número de boletas sobrantes inutilizadas;
- 9) Número de votos nulos;
- 10) Número de votos válidos por partido político, coalición o candidatura independiente;
- 11) Número de votos para candidaturas no registradas;
- 12) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el pleno de la asamblea resuelva su validez o nulidad;
- 13) La descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones;
- 14) En el caso de los relevos debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quiénes entran y salen y la hora correspondiente;
- 15) Cualquier suceso relevante que se hubiera presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- 16) Fecha y hora de término; y
- 17) Firma de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 117. Al término del recuento, el o la funcionaria electoral responsable de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada y constancias individuales a la Presidencia, así como un ejemplar a cada una de las representaciones ante el grupo de trabajo, para ser entregadas a la o el representante ante la asamblea municipal.

**CAPÍTULO IV.
ASAMBLEAS DISTRITALES AUXILIARES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ.**

**Sección primera.
Naturaleza e integración.**

Artículo 118. De acuerdo con lo previsto en los artículos 51 y 77, numeral 3, de la Ley, se instalarán asambleas distritales-auxiliares en los municipios de Chihuahua y Juárez. Se procurará que dichas asambleas se instalen en un sitio conjunto con las asambleas municipales correspondientes o con la proximidad idónea para garantizar la mayor colaboración y coordinación entre ellas, y la certeza en los actos que competan a cada una.

Artículo 119. Las asambleas distritales auxiliares serán integradas por el Consejo Estatal de la siguiente manera:

- 1) Por una consejera o consejero presidente con derecho a voz y voto.
- 2) Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto. 3) Por una secretaria o un secretario con derecho a voz. 4) Suplentes.

Artículo 120. La cantidad de asambleas auxiliares distritales a instalarse en los municipios de Chihuahua y Juárez, así como las cargas de trabajo de aquellas, atendiendo al número de casillas de cada distrito ubicado en sus respectivas circunscripciones, será de la forma que sigue:

Tabla E	
Distrito local	Asamblea municipal o distrital auxiliar responsable.
04	Asamblea municipal de Juárez.
02 y 10	Asamblea distrital auxiliar 01 de Juárez.
05 y 09	Asamblea distrital auxiliar 02 de Juárez.
03 y 06	Asamblea distrital auxiliar 03 de Juárez.
07 y 08	Asamblea distrital auxiliar 04 de Juárez.
15	Asamblea municipal de Chihuahua.
16 y 18	Asamblea distrital auxiliar 01 de Chihuahua.
12 y 17	Asamblea distrital auxiliar 02 de Chihuahua.

Artículo 121. Las asambleas distritales auxiliares deberán estar habilitadas antes de la recepción de boletas, documentación y material electoral y concluirán sus labores una vez que los cómputos de las elecciones que realizaron queden firmes.

Artículo 122. Las personas que se encuentran en el listado de reserva de los municipios de Chihuahua y Juárez, previsto en el acuerdo de designación de las asambleas municipales, podrán ser seleccionadas por el Consejo Estatal para integrar las asambleas distritales auxiliares.

Artículo 123. Los partidos políticos y las candidaturas independientes podrán acreditar a una representación propietaria y suplente ante la asamblea distrital auxiliar a más tardar 10 días previos a su instalación.

Artículo 124. Para que las asambleas distritales auxiliares puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia.

Artículo 125. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la Presidencia de esta asamblea podrá hacer uso, además, de su voto de calidad. Lo anterior, con excepción en lo dispuesto en el artículo 74 de estos Lineamientos.

Sección segunda. Atribuciones y deberes.

Artículo 126. Las asambleas distritales auxiliares tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Resguardar las boletas, documentación y material electoral correspondientes a sus distritos electorales;
- b) Realizar el conteo, sellado, agrupamiento e integración de paquetes;
- c) Resguardar los paquetes electorales correspondientes a su distrito en la bodega electoral establecida para tal efecto;
- d) Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la digitalización de las AEC, así como la concentración de las mismas;
- e) Apoyar a la Presidencia de la asamblea municipal en la generación de los reportes precisados en el artículo 55 del presente ordenamiento;
- f) Efectuar el cómputo municipal de las elecciones de los paquetes correspondientes a sus distritos asignados y en su caso, los recuentos totales o parciales que se lleguen a requerir.
- g) Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como la asamblea municipal correspondiente;
- h) Remitir sus expedientes a la asamblea municipal correspondiente; y
- i) Las demás que le confiera el Consejo Estatal.

Artículo 127. Para el levantamiento del acta de cómputo municipal de las elecciones de gubernatura, ayuntamientos y sindicaturas, la asamblea municipal de que se trate deberá contar con cada una de las actas de cómputo municipal en el distrito que elaboren las asambleas distritales auxiliares.

En caso de que las asambleas distritales auxiliares no hubiesen concluido los cómputos que correspondan a sus circunscripciones y, por tanto, no se cuente con las actas respectivas, la asamblea municipal de Chihuahua o Juárez se mantendrá en sesión a la espera de aquellas.

CAPÍTULO V. CÓMPUTOS MUNICIPALES.

Sección primera.

Inicio del cómputo municipal.

Artículo 128. Las asambleas municipales y las distritales auxiliares celebrarán la sesión de cómputo municipal a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la Presidencia pondrá inmediatamente a consideración de la asamblea correspondiente el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar los cómputos.

Artículo 129. Como primer punto del orden del día, la Presidencia de la asamblea informará los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que se empecen a separar los paquetes electorales que serán objeto de recuento, sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Presidencia.

Artículo 130. Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 162 de la Ley, así como del Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos.

Artículo 131. Los cómputos municipales se realizarán en el siguiente orden:

- 1) Cómputo municipal de la elección de la gubernatura;
- 2) Cómputo municipal de la elección de diputaciones locales;
- 3) Cómputo municipal de la elección de ayuntamiento; y 4) Cómputo Municipal de la elección de sindicaturas.

Artículo 132. De conformidad con lo establecido en el artículo 183, numeral 1), inciso a), de la Ley, se computarán, en primer término, las AEC relativas a los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración, siguiendo progresivamente de menor a mayor el orden numérico de las casillas. Después, y en el mismo orden, se computarán las de paquetes que muestren huellas de alteración. Al final será computada, en su caso, la votación recibida en casillas especiales.

Artículo 133. Al término del cómputo de cada elección, la asamblea levantará el acta de cómputo municipal de la elección, en la cual, se asentarán los resultados del cómputo, misma que deberá contener la firma de las y los integrantes del pleno que estuvieron presentes.

Sección segunda. Cotejo de actas.

Artículo 134. Se entiende por cotejo de actas, la actividad realizada por el pleno de la asamblea municipal o distrital auxiliar, consistente en la comparación de los datos contenidos en las AEC en poder de la Presidencia, con las actas originales que obran en los expedientes electorales de cada casilla, con el fin de constatar su coincidencia.

Artículo 135. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo, para el cotejo de actas se deberá observar lo dispuesto respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales.

Artículo 136. Al inicio del cotejo de cada AEC, la secretaría hará constar la hora en que fue recibido el paquete electoral por la asamblea municipal y su estado.

Artículo 137. La Presidencia cotejará, con presencia de las y los representantes, los resultados del AEC contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará el resultado en el Sistema.

Artículo 138. De encontrar coincidencia en los resultados de las AEC, se procederá sucesivamente a realizar el cotejo de las actas de las casillas siguientes.

Artículo 139. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, las operaciones de cotejo y extracción de documentación, señaladas anteriormente, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva.

Artículo 140. Acto seguido, y en su caso, se abrirán los paquetes de las casillas especiales, y se procederá en los términos anteriores.

Artículo 141. Los paquetes con muestras de alteración y los de casillas especiales, quedan sujetos a los mismos criterios para el recuento de los votos, que los paquetes sin muestras de alteración de casillas básicas o extraordinarias. La sola muestra de alteración de un paquete electoral, no será causa suficiente para el recuento de votos, cuando de las actas respectivas se observe datos coincidentes en el cotejo.

Artículo 142. En caso de debate sobre el contenido específico de alguna AEC, se sujetará a las reglas siguientes:

- 1) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de hasta tres minutos por orador.
- 2) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

Artículo 143. La Presidencia podrá retirar el uso de la voz a aquellas personas que excedan el tiempo de intervención establecido en el presente lineamiento, o en el caso de que se realicen manifestaciones ofensivas hacia alguna persona o autoridad.

Artículo 144. En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificarán casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo se distribuirán en los grupos de trabajo o en el pleno, según corresponda.

Artículo 145. En caso de realizar cotejo y recuento parcial simultáneo con grupos de trabajo y que, durante el cotejo de actas en el pleno, se propusiera por alguno de las o los integrantes, el recuento de la votación de alguna casilla y no se apruebe o niegue en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir el cotejo, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo, a fin de que las consejerías integrantes de estos, se reintegren al pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de grupos de trabajo adicionales a los que inicialmente se establecieron. Asimismo, se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

Sección tercera.

Recuento parcial en el pleno de la asamblea.

Artículo 146. Se realizará el recuento de una elección por el pleno de una asamblea de una elección cuando el número de paquetes electorales por recontar sea igual o menor a 20.

Artículo 147. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual la secretaría abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- 1) Boletas no utilizadas.
- 2) Votos nulos.
- 3) Votos válidos.

Artículo 148. Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por candidatura partido político y coalición, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Artículo 149. Una vez que se haya realizado el nuevo escrutinio y cómputo del paquete de una elección, la asamblea correspondiente deberá levantar el AEC levantada por la asamblea, la cual, deberá contener las firmas de las y los integrantes del pleno de la misma.

Artículo 150. Las consejerías y las o los representantes que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, sin que ello implique la calificación del voto, sino su reserva para ser resuelto por el pleno en el momento correspondiente.

Artículo 151. Si se tratara exclusivamente de un recuento en el pleno de la asamblea, es decir, con 20 o menos casillas, y durante el cotejo se incrementará a un número superior a 20, la Asamblea determinará en su caso, la integración de los grupos de trabajo necesarios, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Sección cuarta.

Recuento parcial con grupos de trabajo.

Artículo 152. En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en grupos de trabajo y puntos de recuento, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de estos lineamientos.

Artículo 153. Para la realización de los recuentos con grupos de trabajo, el desarrollo de las actividades se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno de la asamblea.

La Presidencia ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento.

Artículo 154. En cada grupo de trabajo, estará una consejería electoral que se alternará con alguna otra, propietaria o suplente, cuando así sea necesario. Al margen de la integración de los grupos de trabajo, deberá garantizarse para el cotejo de actas, el quórum en el pleno.

Artículo 155. Las consejerías suplentes podrán actuar como auxiliares de la asamblea en la sesión de cómputo y recuento; de igual forma podrán sustituir a alguna de las que se encuentren conformando el pleno, con el fin de mantener el quórum de ley.

Artículo 156. Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por la asamblea. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado para constancia.

Artículo 157. Las personas auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas, los cuales serán entregados al grupo de trabajo o, en su caso, al punto de recuento indicado por la o el responsable del grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida.

Artículo 158. El personal designado por la asamblea como auxiliar de traslado apoyará también al auxiliar de recuento, en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo, será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y del retorno del paquete a la bodega.

Artículo 159. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales.

Artículo 160. Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección de que se trate al momento que se realice el cómputo respectivo, salvo que dicho cómputo ya se hubiese realizado.

Artículo 161. El personal designado como auxiliar de recuento deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 162. Los votos válidos se contabilizarán por partido político o coalición cuando se marque en cualquiera de los emblemas de los partidos coaligados y candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Artículo 163. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, las y los representantes que así lo deseen, podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo con el *Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos* y, en su caso, solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad por el pleno de la asamblea.

Artículo 164. Los grupos de trabajo solo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En caso de que surja controversia sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán y separarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno de la asamblea correspondiente, a fin de que resuelva, en definitiva. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia, en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

Artículo 165. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y se entregarán a la o el funcionario responsable del grupo de trabajo.

Artículo 166. Al concluir el recuento de la casilla, la o el funcionario electoral responsable del grupo de trabajo, con el apoyo de las y los auxiliares de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, que deberá firmar quien realice el recuento, la persona responsable del grupo y la consejería asignada al grupo.

Artículo 167. En la constancia individual se consignarán los resultados del recuento de la casilla y el número de votos reservados en su caso, así como los datos de identificación de la casilla.

Artículo 168. Las representaciones ante los grupos de trabajo deberán recibir copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, estas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue a la o el representante ante la asamblea.

Artículo 169. Llenada la constancia individual, el o la responsable del grupo la entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el Sistema, por cada 20 casillas recontadas con su constancia levantada, la persona auxiliar de captura imprimirá un reporte de la captura de las casillas, y se lo entregará a la o el funcionario electoral responsable del grupo, y éste se lo proporcionará, para revisión a las y los representantes, pudiéndose firmar por quién así lo desee.

Artículo 170. Hecha la actividad anterior, la persona auxiliar de captura generará el acta circunstanciada de grupo de trabajo. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el auxiliar de verificación, paralelamente o inmediatamente, concluida la captura de cada paquete recontado.

Artículo 171. El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos, lo siguiente:

- 1) Entidad federativa, municipio, distrito y tipo de elección;
- 2) Número asignado al grupo (denominación) y número de puntos de recuento en caso de que se integren;
- 3) Nombre de las y los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las representaciones propietarias y suplentes que hubieran participado;
- 4) Fecha, lugar y hora de inicio;

- 5) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo;
- 6) Cantidad de boletas sobrantes inutilizadas, votos nulos, votos válidos por partido político, coalición o candidatura independiente, votos para candidaturas no registradas y votos reservados para resolución por el pleno de la asamblea;
- 7) Cualquier suceso relevante que se hubiera presentado, con los detalles necesarios para constancia;
- 8) Fecha y hora de término; y
- 9) Firma de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 172. Al término del recuento, la persona responsable del grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como un ejemplar a cada una de las representaciones ante el grupo de trabajo, para ser entregadas al representante ante la asamblea. Asimismo, entregará la totalidad de las constancias individuales levantadas por el grupo y en su caso, los votos reservados que se hubieren agrupado a la constancia.

Artículo 173. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Sección quinta. Deliberación de votos reservados.

Artículo 174. Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al pleno. De igual manera, se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y debiendo ser calificados uno por uno.

Artículo 175. Para resolver respecto de la validez o nulidad de los votos reservados, el pleno de la asamblea se sujetará a lo siguiente:

- 1) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de hasta dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación.
- 2) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.
- 3) Una vez que concluya la segunda ronda, se procederá a tomar la votación correspondiente.

Artículo 176. Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán en donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la secretaría.

Artículo 177. Realizado lo anterior, levantará un acta circunstanciada del registro de votos reservados, que contendrá al menos los datos siguientes: 1) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.

- 2) Nombre de las y los integrantes de la asamblea que realizaron la deliberación;
- 3) Número de votos reservados y relación de casillas, así como el grupo de trabajo en el que se reservaron;
- 4) Determinación de voto válido o nulo en el que se identifique el partido o candidatura independiente al que se asigna y la casilla a la que corresponde;
- 5) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual;
- 6) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado;
- 7) Fecha y hora de término; y
- 8) Firma al calce de las y los integrantes de la asamblea que realizaron la deliberación.

Artículo 178. Se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Sección sexta.

Recuento total al inicio del cómputo municipal de la elección de la gubernatura y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos plurimunicipales (01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22)

Artículo 179. Se realizará recuento total al inicio del cómputo municipal de la elección de la gubernatura cuando del PREP o Sistema se observe que la diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección de la gubernatura y/o diputaciones correspondientes a los distritos electorales 01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22 y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total en el Estado, y al inicio de la sesión exista petición expresa de la persona representante del partido o candidatura independiente que postuló a alguna de estas.

Artículo 180. La Presidencia del Consejo Estatal consultará si desean que se realice el recuento total, en la reunión del lunes previo a los cómputos municipales, a las y los representantes que hayan postulado algunas de las candidaturas de la gubernatura y/o diputaciones que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 181. El Consejo Estatal sesionará el lunes previo a los cómputos, inmediatamente después de la reunión de trabajo, con la finalidad de aprobar, en su caso, el recuento total al inicio del cómputo municipal de la elección de la gubernatura y/o diputaciones en las asambleas municipales correspondientes a los distritos 01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22. Esta determinación se notificará a las mismas a través de la DEOE.

Artículo 182. Las asambleas municipales darán cuenta de esta determinación a sus integrantes en la sesión extraordinaria que celebren previa a los cómputos.

Artículo 183. En la sesión de cómputo municipal, la Presidencia de la asamblea municipal correspondiente, ordenará en su caso, la integración inmediata de los grupos de trabajo, y se seguirá el mismo procedimiento previsto para el recuento parcial con grupos de trabajo.

Si la asamblea municipal cuenta con 20 casillas o menos realizará el mismo procedimiento para recuento en el pleno.

Artículo 184. Al concluir el cómputo de la elección de gubernatura la asamblea municipal remitirá de inmediato y de la forma más expedita, el acta de cómputo municipal de la elección de la gubernatura al Consejo Estatal para que, en su momento, realice el cómputo estatal de la elección.

Artículo 185. Al concluir el cómputo de la elección de diputaciones, la asamblea municipal remitirá de inmediato y de la forma más expedita, el acta de cómputo municipal de la elección de diputaciones locales a la asamblea municipal cabecera de distrito para que, en su momento, realice el cómputo distrital y se remita el acta de cómputo distrital al Consejo Estatal.

Sección séptima.

Recuento total al inicio del cómputo municipal de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales de Juárez y Chihuahua, ayuntamientos y sindicaturas.

Artículo 186. Se realizará recuento total al inicio del cómputo municipal de las elecciones de diputaciones de los distritos electorales correspondientes a los municipios de Chihuahua y Juárez, (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 15, 16, 17, y 18), ayuntamiento o sindicatura cuando del PREP o Sistema se observe que la diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de esta elección y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total en el municipio, y al inicio de la sesión exista petición expresa de la persona representante del partido o candidatura independiente que postuló a alguna de estas.

Artículo 187. La Presidencia de la asamblea municipal consultará si desean realizar el recuento total al inicio, en la reunión del martes previo a los cómputos municipales, a las y los representantes que hayan postulado algunas de las candidaturas de diputaciones, ayuntamiento o sindicatura que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 188. De contar con la solicitud de la representación correspondiente, durante la sesión que celebre la asamblea municipal el martes previo a los cómputos, inmediatamente después de la reunión de trabajo, se aprobará, en su caso, el recuento total al inicio del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento o sindicatura. Esta determinación deberá informarse al Consejo Estatal a través de la DEOE.

Tratándose de los municipios de Chihuahua y Juárez, las asambleas municipales respectivas, informarán al Consejo Estatal e instruirán a sus distritales auxiliares para que en su cómputo municipal procedan al recuento total de las casillas de la elección de diputaciones, ayuntamiento o la sindicatura de su distrito o distritos asignados.

Artículo 189. En la sesión de cómputo municipal al momento de iniciar con el cómputo respectivo, la Presidencia de la asamblea municipal correspondiente, ordenará en su caso, la integración inmediata de los grupos de trabajo, y se seguirá el mismo procedimiento previsto para el recuento parcial con grupos de trabajo.

Si la asamblea municipal cuenta con 20 casillas o menos realizará el mismo procedimiento para recuento en el pleno.

Artículo 190. Al concluir el cómputo de cada una de las elecciones, la asamblea municipal y las asambleas auxiliares distritales levantarán el acta de cómputo municipal de la elección respectiva.

Las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez concentrarán los resultados del recuento realizado por sus distritales auxiliares, y posterior a ello, realizarán la sumatoria correspondiente en el acta de cómputo municipal de las elecciones de ayuntamiento y sindicatura.

Sección octava.

Recuento total al finalizar el cómputo municipal de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales de Juárez y Chihuahua, ayuntamientos y sindicaturas.

Artículo 191. Este recuento se realizará cuando al término del cómputo municipal de la elección de diputaciones de mayoría relativa correspondientes a los distritos electorales de Chihuahua y Juárez (02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 15, 16, 17, y 18), ayuntamiento o la sindicatura se establezca que la diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y exista petición expresa de la persona representante del partido o candidatura independiente que postuló a alguna de estas. En todo caso, se excluirán los paquetes de la elección que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Artículo 192. La presidencia de la asamblea municipal o de las distritales auxiliares consultará si desean realizar el recuento total al finalizar el cómputo de las elecciones de diputaciones, a las y los representantes que hayan postulado algunas de las candidaturas que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior. La determinación que tomen a este respecto las asambleas distritales auxiliares deberá hacerse de conocimiento a la asamblea municipal respectiva, así como al Consejo Estatal y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la DEOE, mediante correo electrónico institucional o por la vía más efectiva que deje constancia de dicha comunicación.

Asimismo, la presidencia de la asamblea municipal consultará a las representaciones que hayan postulado algunas de las candidaturas que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior, si desean realizar el recuento total al finalizar el cómputo de las elecciones de ayuntamiento o sindicatura.

Artículo 193. De contar con la solicitud de la representación correspondiente, las asambleas municipales respectivas informarán al Consejo Estatal a través de la DEOE e instruirán a sus distritales auxiliares para que procedan al recuento total de las casillas de la elección del ayuntamiento o la sindicatura de su distrito o distritos asignados, que en un inicio no fueron objeto de recuento.

Artículo 194. El recuento se realizará en el pleno o en grupos de trabajo, según sea el caso. Al finalizar, la asamblea municipal levantará una nueva acta de cómputo municipal en el distrito de la elección de diputaciones, ayuntamiento y/o sindicatura.

CAPÍTULO VI. CÓMPUTOS DISTRITALES.

Sección primera. Sesión de cómputo distrital.

Artículo 195. Al concluir el cómputo municipal de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, la asamblea municipal remitirá de inmediato y de la forma más expedita, el acta de cómputo municipal de la elección de diputaciones locales a la asamblea municipal cabecera de distrito.

Artículo 196. Las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Para lo cual, realizará una sumatoria de las actas de cómputo municipal de la elección levantadas por las asambleas municipales correspondientes a su distrito.

Artículo 197. En caso de que las asambleas municipales no hubiesen concluido los cómputos que correspondan a la circunscripción municipal y, por tanto, no se cuente con las actas respectivas, se instalará la sesión en espera de las mismas.

Artículo 198. Con la información de las actas de cómputo municipal, la asamblea municipal cabecera de distrito levantará el acta de cómputo distrital del distrito. Para aquellas asambleas cuyos municipios sean sede de más de un distrito electoral, se realizará un acta de cómputo distrital por cada circunscripción.

Artículo 199. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y que éste se encuentre firme, la asamblea municipal cabecera de distrito remitirá al Consejo Estatal, las actas correspondientes.

Artículo 200. La secretaría de la asamblea municipal cabecera de distrito levantará acta circunstanciada de todo lo acontecido en la sesión de cómputo distrital y anexará los documentos que formarán parte integral de la misma.

Sección segunda.

Recuento total al finalizar el cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de los distritos plurimunicipales (01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22)

Artículo 201. Este recuento se realizará cuando al término del cómputo distrital de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales plurimunicipales (01, 11, 13, 14, 19, 20, 21 o 22), se establezca que la diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y exista petición expresa de la persona representante del partido o candidatura independiente que postuló a alguna de estas. En todo caso, se excluirán los paquetes de la elección que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Artículo 202. La presidencia de la asamblea municipal cabecera distrital consultará si desean que se realice recuento total, al finalizar el cómputo de esta elección, a las y los representantes que hayan postulado algunas de las candidaturas de diputaciones por mayoría relativa que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior. La solicitud indicada deberá hacerse de conocimiento al Consejo Estatal y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la DEOE, mediante correo electrónico institucional o por la vía más efectiva que deje constancia de dicha comunicación.

Artículo 203. Hecho lo anterior, el Consejo Estatal sesionará de forma urgente con la finalidad de aprobar, en su caso, el recuento total de aquellos paquetes que no habían sido previamente recontados, de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del distrito correspondiente en las asambleas municipales que se encuentren en la circunscripción distrital. Esta determinación se notificará a cada una de las asambleas municipales que conformen el distrito de que se trate, a través de la DEOE.

Artículo 204. En la sesión que se instale, la Presidencia de la asamblea municipal correspondiente ordenará, en su caso, la integración inmediata de los grupos de trabajo, y se seguirá el mismo procedimiento previsto para el recuento parcial con grupos de trabajo.

Si el recuento consiste en 20 paquetes o menos, se realizará el mismo procedimiento para recuento en el pleno.

Artículo 205. Al finalizar, la asamblea municipal cabecera distrital generará una nueva acta de cómputo de la elección de diputaciones locales y la remitirá de inmediato y de la forma más expedita, a la asamblea municipal cabecera de distrito para que realice la sumatoria correspondiente.

Artículo 206. Una vez que la asamblea municipal cabecera de distrito cuente con la totalidad de las actas de las asambleas municipales, procederá a realizar nuevamente la sumatoria y levantará una nueva acta de cómputo distrital.

CAPÍTULO VII.

CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Sección única.

Cómputo de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Las asambleas municipales que cuenten con casillas especiales, al concluir el cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa, realizarán el cómputo municipal de la votación emitida para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 207. Al existir en el municipio menos de veinte paquetes de casillas especiales, los recuentos se realizarán en el pleno, por lo que, inmediatamente se iniciará con el cotejo de las AEC que se hayan determinado para ello y, posteriormente, se realizará el recuento del paquete de la elección por existir alguna causal de recuento.

Artículo 208. Una vez que se haya realizado el nuevo escrutinio y cómputo del paquete de la casilla especial, la asamblea correspondiente levantará el AEC levantada por la asamblea, la cual, deberá contener las firmas de las y los integrantes del pleno de la misma.

Artículo 209. Concluido el cómputo de diputaciones de representación proporcional de todas las casillas especiales del municipio, la asamblea municipal realizará la sumatoria de las AEC y las derivadas de recuento. Acto seguido, levantará el acta de cómputo municipal de la elección de diputaciones por este principio.

Artículo 210. Hecho lo anterior, la asamblea municipal remitirá el acta al Consejo Estatal para su concentración.

Artículo 211. El Consejo Estatal concentrará las actas para que, una vez que los cómputos distritales queden firmes, sesionará con la finalidad de realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 de la Ley.

Artículo 212. Para esto, el Consejo Estatal sesionará para realizar la sumatoria de la votación de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional (casillas especiales) recibida en la totalidad de casillas instaladas en esta entidad federativa, con el fin de proceder a la asignación de diputaciones de representación proporcional.

CAPÍTULO VIII. CÓMPUTO ESTATAL.

Sección primera. Sesión de cómputo estatal.

Artículo 213. El Consejo Estatal celebrará sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la elección de la gubernatura y dar seguimiento a los cómputos distritales de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Artículo 214. Para realizar el cómputo estatal, el Consejo Estatal realizará la sumatoria de las actas de cómputo municipales de la elección de la gubernatura, y las concentrará en el acta de cómputo estatal de la elección.

Artículo 215. En caso de que las asambleas municipales no hubiesen concluido los cómputos municipales de la gubernatura y, por tanto, no se cuente con las actas respectivas, el Consejo Estatal se instalará en sesión en espera de las mismas.

Sección segunda.

Recuento total al finalizar el cómputo estatal de la elección de gubernatura

Artículo 216. Este recuento se realizará cuando al término del cómputo estatal de la elección de la gubernatura, se establezca que la diferencia entre la persona candidata presunta ganadora de la elección y otra u otras personas candidatas, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y exista petición expresa de la persona representante del partido o candidatura independiente que postuló a alguna de estas. En todo caso, se excluirán los paquetes de la elección que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Artículo 217. La Presidencia del Consejo Estatal consultará si desean que se realice el recuento total, al finalizar el cómputo de esta elección, a las y los representantes que hayan postulado algunas de las candidaturas de la gubernatura que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 218. De contar con la solicitud de la representación correspondiente, el Consejo Estatal aprobará, en su caso, el recuento total de aquellos paquetes que no habían sido previamente recontados, de la elección de la gubernatura en las asambleas municipales. Esta determinación se notificará a las asambleas municipales, a través de la DEOE.

Artículo 219. Hecho lo anterior y hasta en tanto no se cuente con las actas respectivas que se levanten con motivo de los recuentos a realizarse por las asambleas municipales, el Consejo Estatal mantendrá la sesión en receso, en espera de aquellas.

Artículo 220. En la sesión que se instale, la Presidencia de la asamblea municipal correspondiente, ordenará en su caso, la integración inmediata de los grupos de trabajo y se seguirá el mismo procedimiento previsto para el recuento parcial con grupos de trabajo.

Si el recuento consiste en 20 paquetes o menos, se realizará el mismo procedimiento para recuento en el pleno.

Artículo 221. Al finalizar, la asamblea municipal generará una nueva acta de cómputo de la elección de la gubernatura y la remitirá de inmediato y de la forma más expedita, al Consejo Estatal para que, realice la sumatoria correspondiente.

Artículo 222. Una vez que el Consejo Estatal cuente con la totalidad de las actas de las asambleas municipales, procederá a instalarse nuevamente en sesión para realizar la sumatoria correspondiente, y levantará una nueva acta o actas de cómputo estatal de las elecciones correspondientes.

Sección tercera.
Del cómputo del voto en el extranjero

Artículo 223. El mecanismo para el cómputo del voto recibido en el extranjero por vía postal o electrónica para la elección de gubernatura, así como de la comunicación de resultados, se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para la organización y operación del voto postal y voto electrónico por internet, respectivamente, de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021, emitidos por el INE.

CAPÍTULO IX.
RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS.

Sección primera.
Informe sobre paquetes electorales recibidos y computados.

Artículo 224. Al concluir los cómputos, la Presidencia del Consejo Estatal y de la asamblea municipal rendirán un informe a su pleno, respecto del número total de paquetes recibidos y el número total de paquetes computados durante la sesión de cómputos a fin de determinar la conclusión de los mismos.

Sección segunda.
Distribución de votos a los partidos y a las candidaturas que integran una coalición.

Artículo 225. La distribución de los votos entre los partidos que conformen una coalición la realizará el Sistema con base en las siguientes consideraciones:

- 1) Los votos obtenidos por una coalición y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente en la AEC, o en su caso, de las actas y constancias derivadas de recuento, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación;
- 2) Una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación;
- 3) En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, el voto o los votos restantes se asignarán a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro, conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente;
- 4) Este mismo procedimiento se seguirá con cada una de las combinaciones de una coalición.

Artículo 226. El Sistema obtendrá el total de votos recibidos a favor de la candidatura de una coalición, una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos contendientes, y conforme a lo descrito anteriormente, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos de la candidatura. De esta manera, al compararlos con los votos obtenidos por los partidos políticos e independientes que compitieron de forma individual, finalmente se conocerá a las candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

Sección tercera.

Dictámenes de elegibilidad de las candidaturas que obtengan la mayoría de los votos.

Artículo 227. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas en el caso de elecciones de ayuntamiento y sindicaturas, las asambleas municipales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 8 de la Ley.

Artículo 228. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas en el caso de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 8 de la Ley.

Artículo 229. En el caso de los registros supletorios que realizará el Consejo Estatal, antes de la Jornada Electoral, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la DEOE, remitirá a la asamblea que corresponda, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, en original o copia certificada, a efecto de revisar los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que ha sido exhibida.

Artículo 230. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas a la gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 41 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 8 de la Ley.

Sección cuarta.

Declaraciones de validez de las elecciones y entrega de las Constancias de Mayoría y Validez.

Artículo 231. Concluido cada cómputo municipal de las elecciones de ayuntamiento y sindicaturas, la asamblea municipal hará de inmediato la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a las candidaturas que hayan obtenido el triunfo. La Presidencia deberá recabar el acuse de las constancias entregadas.

Artículo 232. Concluido el cómputo distrital, la asamblea municipal cabecera de distrito hará de inmediato la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a las fórmulas de candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa que hayan obtenido el triunfo. La Presidencia deberá recabar el acuse de las constancias entregadas.

Artículo 233. Concluido el cómputo estatal, el Consejo Estatal hará de inmediato la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a la candidatura a la gubernatura que haya obtenido el triunfo. La Presidencia deberá recabar el acuse de las constancias entregadas.

Artículo 234. La oposición o presentación de medios de impugnación, por alguna de las representaciones, al momento o al término de la sesión de cómputo, no será obstáculo para realizar las actividades descritas.

Artículo 235. La entrega de las constancias de mayoría y validez quedará razonada en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 236. En la sesión que el Consejo Estatal celebre para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, las personas titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto expedirán a cada partido político las constancias de diputadas o diputados que por el principio de representación proporcional les corresponda.

Sección quinta. Publicación de resultados.

Artículo 237. A la conclusión de las sesiones de cómputo municipales y distritales, la Presidencia ordenará la fijación de los resultados de las elecciones en el exterior de las sedes de las asambleas municipales, consignando los mismos en el cartel de resultados.

Artículo 238. De los cómputos de todas las elecciones, se ordenará su fijación en el portal de internet de este Instituto.

CAPÍTULO X. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

Sección única. Integración y remisión de expedientes.

Artículo 239. La Presidencia de la asamblea municipal será la responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes electorales al Consejo Estatal.

Artículo 240. El expediente electoral de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, de cada asamblea municipal, se integrará como sigue:

- 1) Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral y conforme al tipo de casilla. En caso de no contar con alguna de las actas, se deberá incluir la certificación correspondiente;
- 2) Hojas de incidente, en orden progresivo de las casillas;
- 3) Escritos de protesta, en su caso, en orden progresivo de casillas;
- 4) Constancias de clausura y recibo de copia AEC legibles;
- 5) Original de las AEC de casilla, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
- 6) En su caso, originales de las AEC levantadas por la asamblea municipal derivada del recuento de votos;
- 7) Original del acta circunstanciada del recuento parcial en grupos de trabajo, en el supuesto que se realice dicho recuento;
- 8) En su caso, originales de las constancias individuales de punto de recuento;
- 9) Acta circunstanciada de la recepción de paquetes electorales;
- 10) Recibos de entrega de los paquetes electorales en orden progresivo de las casillas;

- 11) Acta de la sesión permanente de la jornada electoral;
- 12) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo;
- 13) Actas de cómputo municipal de las elecciones de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en su caso, ayuntamiento y sindicaturas;
- 14) En el caso de las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez, el expediente a que hace referencia el siguiente artículo; 15) Declaratorias de validez de las elecciones; y
- 16) Acuse de las constancias de mayoría y validez.

Artículo 241. Las asambleas distritales auxiliares entregarán su expediente a la asamblea municipal correspondiente de Chihuahua y Juárez para su concentración. Este expediente se integrará como se indica a continuación:

- 1) Acta circunstanciada del resguardo de los paquetes electorales del distrito en la bodega electoral;
- 2) Original de las AEC de casilla del distrito;
- 3) En su caso, originales de las AEC levantadas por la asamblea distrital auxiliar derivada del recuento de votos;
- 4) Original del acta circunstanciada del recuento parcial en grupos de trabajo, en el supuesto que se realice dicho recuento;
- 5) En su caso, originales de las constancias individuales de punto de recuento;
- 6) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo; y
- 7) Actas de cómputo municipal en el distrito de las elecciones de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en su caso, ayuntamiento y sindicaturas.

Artículo 242. El expediente electoral distrital lo realizará la asamblea municipal cabecera de distrito y contendrá lo siguiente:

- 1) Actas de cómputo municipal levantadas por las asambleas municipales pertenecientes al distrito de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- 2) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital;
- 3) Acta de cómputo distrital;
- 4) Declaratoria de validez de la elección; y
- 5) Acuse de las constancias de mayoría y validez.

Artículo 243. El expediente electoral estatal de la elección de gubernatura, será integrado por la siguiente documentación:

- 1) Actas de cómputo municipal levantadas por las asambleas municipales de la elección de la gubernatura;
- 2) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo estatal;
- 3) Acta de cómputo estatal;
- 4) Declaratoria de validez de la elección; y
- 5) Acuse de las constancias de mayoría y validez.

Artículo 244. El expediente electoral estatal de diputaciones por el principio de representación proporcional será integrado por la siguiente documentación:

- 1) Actas de cómputo municipal levantadas por las asambleas municipales cabeceras de distrito de la elección de diputaciones de representación proporcional;
- 2) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo estatal;

- 3) Acta de cómputo estatal;
- 4) Declaratoria de validez de la elección; y 5) Acuse de las constancias de mayoría y validez.

Artículo 245. Los expedientes serán remitidos a la DEOE, una vez que haya transcurrido el plazo de 5 días establecido en el artículo 307, numeral 2, de la Ley, para interponer el Juicio de Inconformidad o cualquier medio de impugnación. En caso de que se interponga el medio de impugnación, la remisión del expediente se realizará en los plazos que indican los artículos 325 y 328, de la referida legislación.

Artículo 246. Para llevar a cabo la remisión de expedientes, la secretaría de la asamblea municipal tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos que conforman cada expediente.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado: "Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones de Gubernatura, Diputaciones, Miembros de Ayuntamiento y Sindicaturas", constante de 54 (cincuenta y cuatro) fojas útiles, fue aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE54/2021** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal.

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Consejera Presidenta Provisional.

Claudia Arlett Espino.

Consejerías Electorales.

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho.

Gilberto Sánchez Esparza.

Fryda Libertad Licano Ramírez.

Gerardo Macías Rodríguez.

Georgina Ávila Silva.

Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Carlos Alberto Morales Medina.

Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Liliana Loya Jaime.

PRESENTACIÓN.

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua tiene como fines garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y educación cívica, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

En relación con el objetivo de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, resulta primordial atender a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, su Anexo 17 y las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales, ordenamientos aprobados por el Consejo General de la autoridad electoral nacional mediante los acuerdos de clave INE/CG661/2016 e INE/CG771/2016, así como el acuerdo de clave INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del referido órgano electoral nacional.

Ahora bien, para cumplimentar los fines de este organismo público local, así como las atribuciones legales impuestas por los ordenamientos referidos, es esencial que las y los integrantes de los órganos electorales, cualquiera que sea su nivel, conozcan los criterios para determinar la validez y nulidad de los votos emitidos en las urnas, puesto que la finalidad esencial del derecho electoral lo constituye respeto al sufragio.

Para ello, la capacitación al funcionariado se erigirá como la principal herramienta para garantizar el principio de certeza en el desarrollo de los cómputos, tanto en las casillas como en las sedes en que se efectúe la suma de los votos válidos y nulos.

Entonces, este material forma es una pieza fundamental para difundir los criterios judiciales relevantes en relación a la calificación del sufragio y, por tanto, es un elemento indispensable que debe tenerse en cuenta en las sesiones de cómputo.

Lo anterior, en virtud de que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua está convencido de que la capacitación forma parte de una estrategia que brindará certeza al desarrollo de los cómputos. Por ello, se diseñó, como parte del material didáctico, el presente documento denominado: *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para las sesiones de cómputo municipales*, mismo que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser clasificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 162 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones (RE), Bases para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las casillas locales, y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una marca en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

OBJETIVO.

El objetivo de este documento es que en las sesiones de cómputos municipales en la que se realicen, en su caso, los recuentos se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado al momento en que emitió su sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, entre otras particularidades, mismas que permiten advertir la voluntad de la ciudadanía que acudió a emitir su voto.

Las asambleas municipales y distritales auxiliares, en los casos en que se presente la figura de voto reservado en la sesión especial de cómputos, determinarán en forma colegiada la validez o no del sufragio; el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de los cómputos municipales, es un instrumento didáctico que coadyuvará en la interpretación y toma de decisiones en el tema de los votos reservados.

Contenido

PRESENTACIÓN.

OBJETIVO.

GLOSARIO.

APARTADO GENERAL DE VOTOS VÁLIDOS.

 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político y/o candidatura independiente.

 Textos escritos en el recuadro un partido político y/o candidatura independiente.

 Manchas de tinta en las boletas.

 Marcas fuera del recuadro.

 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido político o candidatura independiente.

 Múltiples marcas en la boleta.

 Leyendas en las boletas.

 Ruptura parcial de una boleta.

VOTOS VÁLIDOS PARA LAS COALICIONES.

 Nombres de candidaturas en la boleta.

 La persona electora marca todos los integrantes de la coalición.

 La persona electora marca dos o más emblemas de los partidos coaligados.

 La persona electora marca un solo emblema de alguno de los partidos coaligados. ...

 Marca "X" y frase.

 Diferentes marcas en los recuadros de los partidos coaligados.

VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS.

VOTOS NULOS.

Marcas en toda la boleta.	
Leyendas o marcas en el recuadro de candidaturas no registradas que no permitan identificar a una persona.	
Múltiples marcas.	
Votos nulos en coaliciones.	
RESOLUCIONES JURISDICCIONALES CITADAS.	

GLOSARIO.

PAN: Partido Acción Nacional.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

PT: Partido del Trabajo.

MC: Movimiento Ciudadano.

MORENA: Partido MORENA.

PNAC: Partido Nueva Alianza Chihuahua.

PES: Partido Encuentro Solidario.

RSP: Partido Redes Sociales Progresistas.

FXM: Partido Fuerza Por México.

CI: Candidatura Independiente.

APARTADO GENERAL DE VOTOS VÁLIDOS.

Se considerará como **voto válido** aquel en el que el electorado haya marcado un recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre(s) con apellido(s) de acuerdo con la candidatura en el espacio para candidaturas no registradas; o aquel en el que el electorado haya marcado uno o más recuadros en los que se contienen emblemas y nombres de candidaturas de los partidos políticos de coalición. A continuación, se ilustran algunos ejemplos de votos válidos.

Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político y/o candidatura independiente.

La persona electora selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido o candidatura independiente y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006

ESTADO PUEBLA
MUNICIPIO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021
SINDICATURA

DISTRITO ELECTORAL LOCAL

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO VERDE ECOSOLISTA DE MÉXICO
PARTIDO DEL TRABAJO	MOVIMIENTO CIUDADANO
morena	NUEVA ALIANZA CHIMALCAHUATL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	RED SOCIAL PROGRESISTA
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ESTE A VOTO POR EL AREA CANDIDATURA MARCO DENTRO A SEÑALAR EN ESTE RECIBO EL NOMBRE COMPLETO

ESTADO PUEBLA
MUNICIPIO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021
SINDICATURA

DISTRITO ELECTORAL LOCAL

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO VERDE ECOSOLISTA DE MÉXICO
PARTIDO DEL TRABAJO	MOVIMIENTO CIUDADANO
morena 2021	NUEVA ALIANZA CHIMALCAHUATL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	RED SOCIAL PROGRESISTA
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ESTE A VOTO POR EL AREA CANDIDATURA MARCO DENTRO A SEÑALAR EN ESTE RECIBO EL NOMBRE COMPLETO

ESTADO PUEBLA
MUNICIPIO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021
SINDICATURA

DISTRITO ELECTORAL LOCAL

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO VERDE ECOSOLISTA DE MÉXICO
PARTIDO DEL TRABAJO	MOVIMIENTO CIUDADANO
morena	NUEVA ALIANZA CHIMALCAHUATL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	RED SOCIAL PROGRESISTA
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ESTE A VOTO POR EL AREA CANDIDATURA MARCO DENTRO A SEÑALAR EN ESTE RECIBO EL NOMBRE COMPLETO

ESTADO PUEBLA
MUNICIPIO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021
SINDICATURA

DISTRITO ELECTORAL LOCAL

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO VERDE ECOSOLISTA DE MÉXICO
PARTIDO DEL TRABAJO	MOVIMIENTO CIUDADANO
morena	NUEVA ALIANZA CHIMALCAHUATL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	RED SOCIAL PROGRESISTA
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ESTE A VOTO POR EL AREA CANDIDATURA MARCO DENTRO A SEÑALAR EN ESTE RECIBO EL NOMBRE COMPLETO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010 - 2021
SINDICATURA

ESTADO: [] MUNICIPIO: [] DISTRITO ELECTORAL LOCAL: []

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Programa presidencial Ejército	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Programa presidencial Ejército
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Programa presidencial Ejército	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO Programa presidencial Ejército
PARTIDO DEL TRABAJO Programa presidencial Ejército	MOVIMIENTO CIUDADANO Programa presidencial Ejército
MORENA Programa presidencial Ejército	NUEVA ALIANZA CHALANADA Programa presidencial Ejército
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Programa presidencial Ejército	FUEZS SOCIALES PROGRESISTAS Programa presidencial Ejército
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO Programa presidencial Ejército	CANDIDATURA INDEPENDIENTE Programa presidencial Ejército

SI SE VA A VOTAR POR ALGUNA CANDIDATURA QUE NO ESTE REGISTRADA EN ESTE LISTADO, ESCRIBIR EL NOMBRE COMPLETO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010 - 2021
SINDICATURA

ESTADO: [] MUNICIPIO: [] DISTRITO ELECTORAL LOCAL: []

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Programa presidencial Ejército	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Programa presidencial Ejército
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Programa presidencial Ejército	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO Programa presidencial Ejército
PARTIDO DEL TRABAJO Programa presidencial Ejército	MOVIMIENTO CIUDADANO Programa presidencial Ejército
MORENA Programa presidencial Ejército	NUEVA ALIANZA CHALANADA Programa presidencial Ejército
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Programa presidencial Ejército	FUEZS SOCIALES PROGRESISTAS Programa presidencial Ejército
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO Programa presidencial Ejército	CANDIDATURA INDEPENDIENTE Programa presidencial Ejército

SI SE VA A VOTAR POR ALGUNA CANDIDATURA QUE NO ESTE REGISTRADA EN ESTE LISTADO, ESCRIBIR EL NOMBRE COMPLETO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010 - 2021
SINDICATURA

ESTADO: [] MUNICIPIO: [] DISTRITO ELECTORAL LOCAL: []

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Programa presidencial Ejército	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Programa presidencial Ejército
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Programa presidencial Ejército	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO Programa presidencial Ejército
PARTIDO DEL TRABAJO Programa presidencial Ejército	MOVIMIENTO CIUDADANO Programa presidencial Ejército
MORENA Programa presidencial Ejército	NUEVA ALIANZA CHALANADA Programa presidencial Ejército
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Programa presidencial Ejército	FUEZS SOCIALES PROGRESISTAS Programa presidencial Ejército
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO Programa presidencial Ejército	CANDIDATURA INDEPENDIENTE Programa presidencial Ejército

SI SE VA A VOTAR POR ALGUNA CANDIDATURA QUE NO ESTE REGISTRADA EN ESTE LISTADO, ESCRIBIR EL NOMBRE COMPLETO

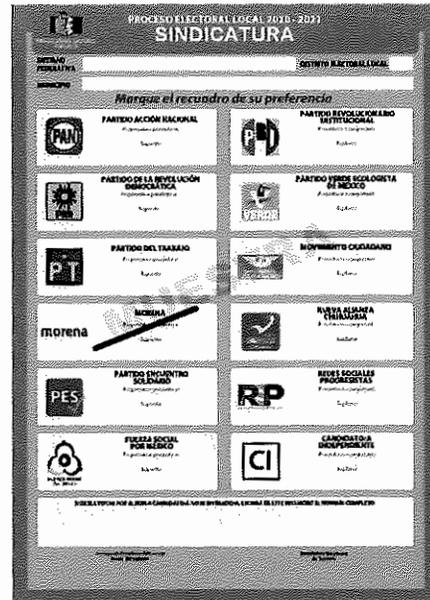
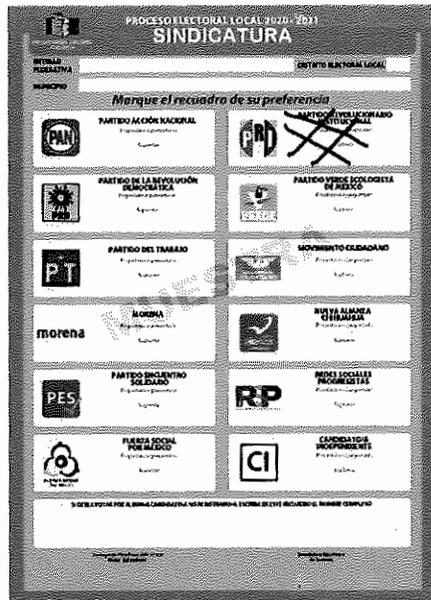
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010 - 2021
SINDICATURA

ESTADO: [] MUNICIPIO: [] DISTRITO ELECTORAL LOCAL: []

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Programa presidencial Ejército	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Programa presidencial Ejército
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Programa presidencial Ejército	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO Programa presidencial Ejército
PARTIDO DEL TRABAJO Programa presidencial Ejército	MOVIMIENTO CIUDADANO Programa presidencial Ejército
MORENA Programa presidencial Ejército	NUEVA ALIANZA CHALANADA Programa presidencial Ejército
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Programa presidencial Ejército	FUEZS SOCIALES PROGRESISTAS Programa presidencial Ejército
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO Programa presidencial Ejército	CANDIDATURA INDEPENDIENTE Programa presidencial Ejército

SI SE VA A VOTAR POR ALGUNA CANDIDATURA QUE NO ESTE REGISTRADA EN ESTE LISTADO, ESCRIBIR EL NOMBRE COMPLETO



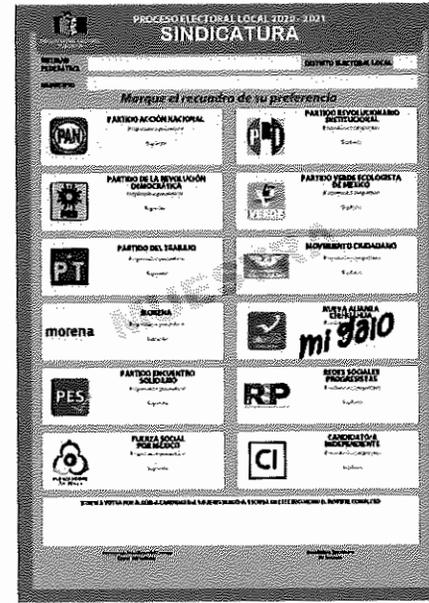
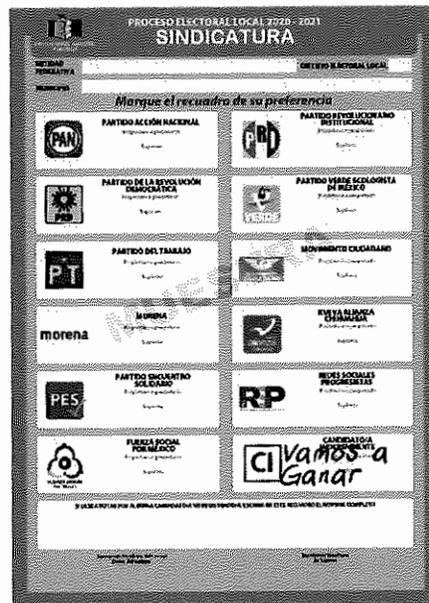
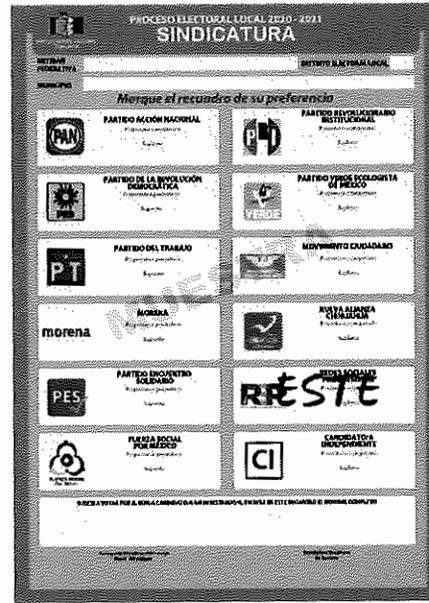
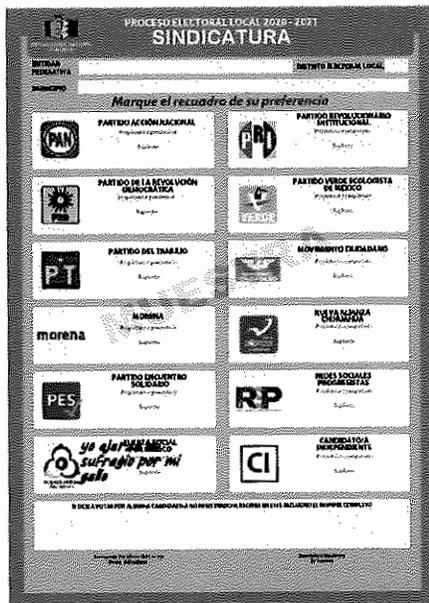
Si se observa la palabra "Sí" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido o candidatura independiente y, mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006.



Textos escritos en el recuadro un partido político y/o candidatura independiente.

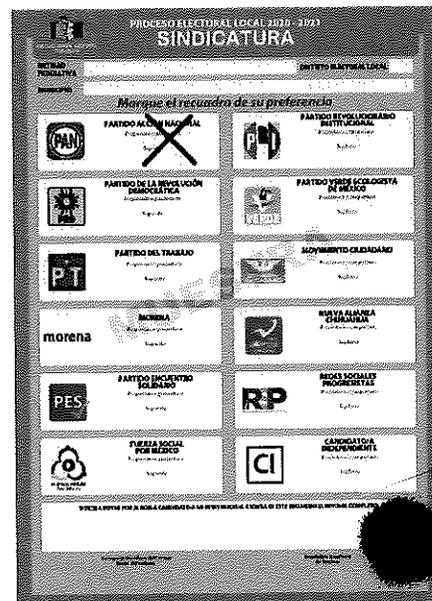
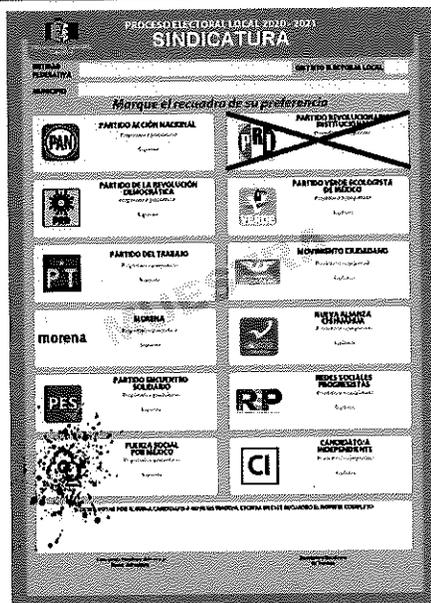
Cuando se escriben textos en el recuadro respectivo que no resulten injuriosos o difamante, debe entenderse como válido el voto a favor de la opción que aparezca en el cuadro correspondiente. Entonces, el texto equivale a que se hubiera plasmado la palabra **Sí**.



Manchas de tinta en las boletas.

La persona electora marca un sólo recuadro donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por tanto, este voto es válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN.14/2012.

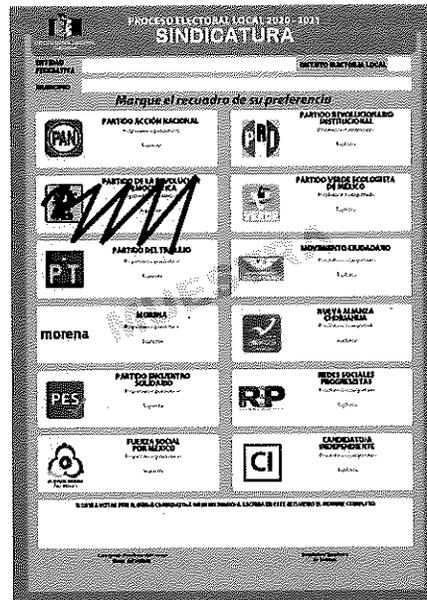


Marcas fuera del recuadro.

Si la marca del sufragio invade un recuadro diverso, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente es mínima, se tomará como **válido** para la opción en que aparezca la parte principal de la marca realizada por el electorado, como se ilustra a continuación.

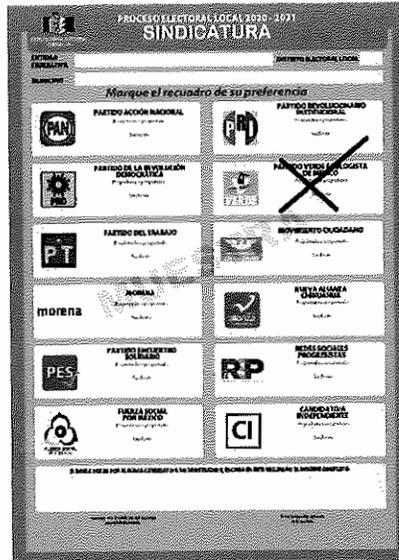
En el ejemplo, la mayor parte de la marca utilizada por la persona electora está sobre el recuadro del PRD e invade levemente la del PT, por lo que el voto debe considerarse **válido** para el PRD.

SUP-JIN-21/2006.



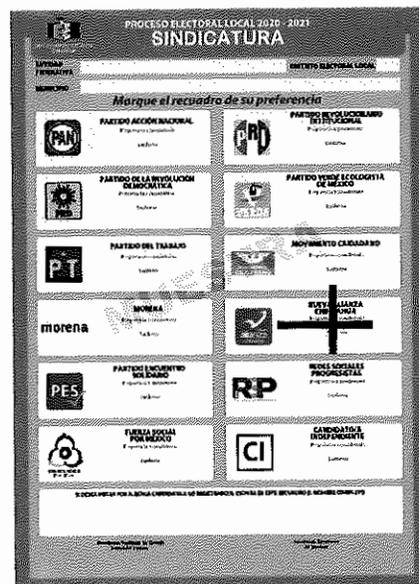
En la imagen que se muestra a continuación, se advierte que el electorado tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del PVEM, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto, recae en el recuadro del partido referido y, aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del PRI, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del PVEM, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del PVEM y no del PRI. De ahí que el voto debe considerarse **válido** a favor del PVEM.

SUP-JIN-8/2012 y SUP-JIN-136/2012.



En la siguiente imagen se advierte una cruz sobre el centro del emblema del PNAC y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al MC. A pesar de ello, se considera que la intención de la persona electora fue la de estampar su voto a favor del PNAC, puesto que la marca, en su gran mayoría, se colocó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y sólo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del PNAC.

SUP-JIN-136/2012.



Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido político o candidatura independiente.

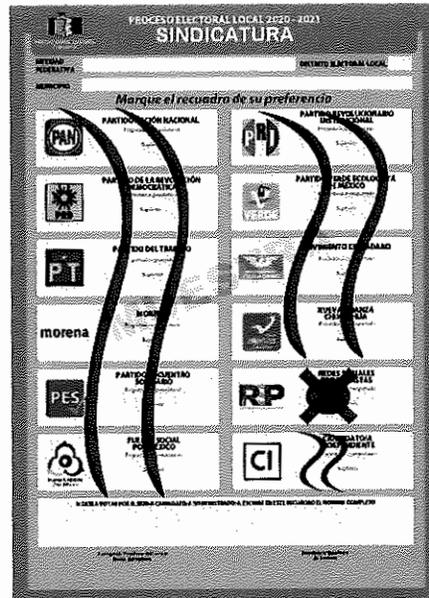
Debe considerarse como válido el voto a favor de determinado partido político o candidatura independiente, cuando el electorado encierre el recuadro correspondiente remarcando su contorno. En esta ilustración aparece claramente un recuadro que encierra el espacio correspondiente a MC. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse **válido** el voto y computarse a favor de dicho partido. **SUP-JIN-196/2012.**



Múltiples marcas en la boleta.

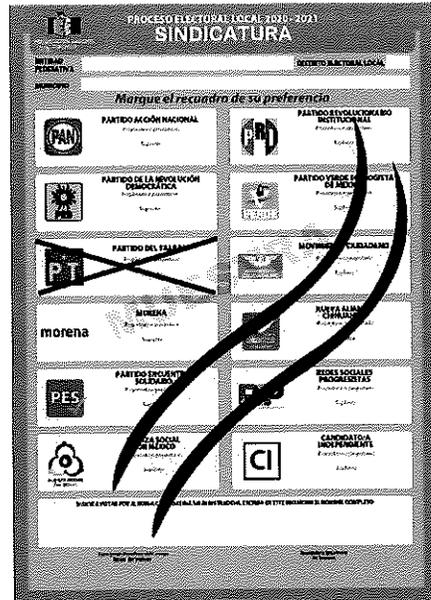
La Sala Superior ha definido que existen casos en que, a pesar de que existen varias marcas plasmadas por el electorado en la boleta, puede definirse en favor de qué partido o candidatura emitió su voto.

En el ejemplo que a continuación se observa, es evidente la intención del electorado de sufragar a favor de RSP, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en dos líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo, cancelación o rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, se debe considerar como **voto válido** y computarse a favor del RSP.

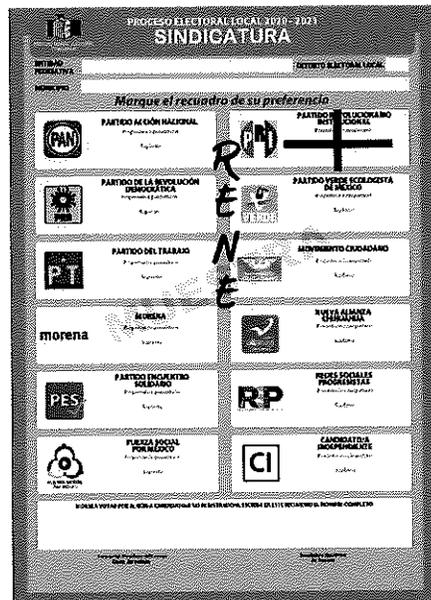


La siguiente boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, sin embargo, se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del PT, lo que muestra la intención del electorado de sufragar por esa opción política, por tanto, el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del PT.

SUP-JIN-205/2012.

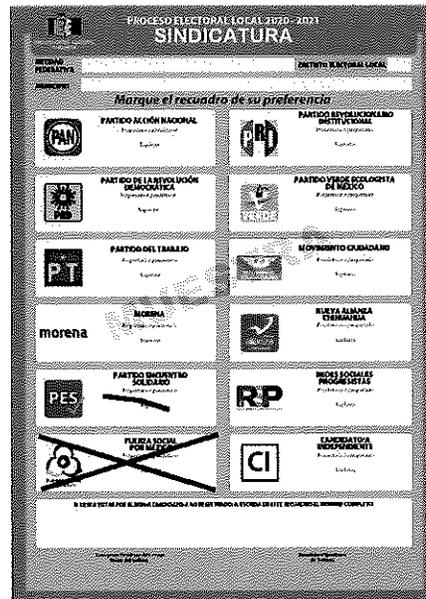


En el siguiente supuesto, aunque existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por la persona electora, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "RENE", en nada hace pensar que su deseo es sufragar por una opción distinta a la señalada con la cruz, ya que la intersección de esta última aparece sobre el emblema de un partido y la otra marca no abarca de forma sustancial ningún recuadro. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor del PRI.



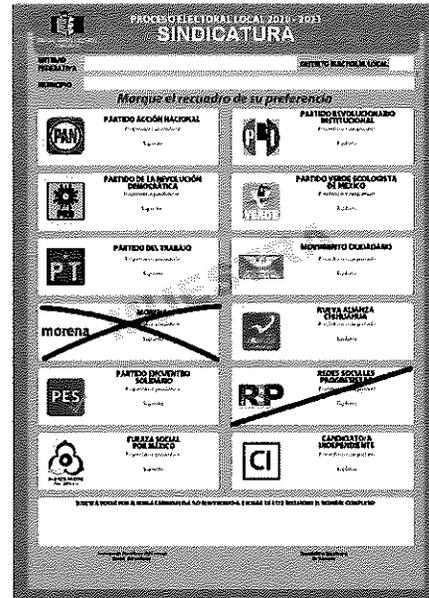
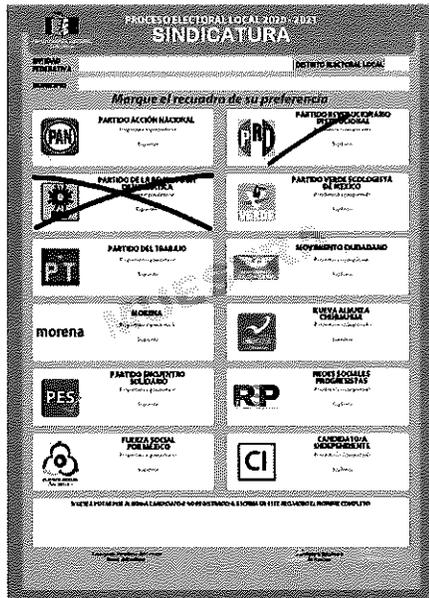
En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros de FSPM con una "X" y el PES con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de esta opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un **voto válido** para FSPM; ya que la marca de mayor tamaño se encuentra sobre el recuadro de este último partido y su intersección está al interior de éste.

SUP-JIN-61/2012.



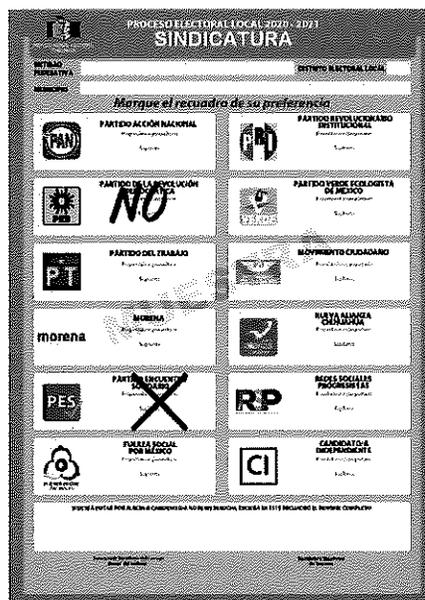
En algunos otros casos, la Sala Superior ha señalado que, si existe una "X" sobre algún recuadro de la boleta y a la vez otra marca diversa sobre un espacio diferente, pero que obre de forma accesoria o secundaria, el voto deberá ser válido para el partido o candidatura del recuadro en que se marcó la señal principal.

Para ilustrar lo anterior, se insertan dos boletas en donde se aprecia una línea diagonal sobre un emblema y otra con la forma "X" sobre otro recuadro. Entonces, la primera es una marca sin trascendencia, y la marca "X" denota una intención clara de **voto válido** por el partido cuyo emblema se encuentra marcado por ella.



La Sala Superior consideró que en las situaciones en que se marca un recuadro de la boleta con la palabra “no” y otro con un símbolo diverso de aprobación, debe considerarse válido el sufragio en favor del partido o candidatura que está en el recuadro en que obra esta última señal.

En el siguiente ejemplo, el voto debe calificarse como **válido**, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención de la persona electora de sufragar a favor de PES (marcado con una “X”), ya que en el recuadro correspondiente al PRD colocó la palabra “NO”, lo que constituye un signo inequívoco de que la intención de la persona electora se encamina a otorgar su voto a PES.



Puede darse también el supuesto en que se marque en dos recuadros diferentes una "X" y dentro de uno, la palabra "NO", y dentro del otro, la palabra "SÍ". En casos como éste, el tribunal federal electoral ha señalado que puede interpretarse la opción por la que la persona electora ejerció su voto, es decir, el marcado con la palabra "SÍ".

En este ejemplo, el electorado dejó clara su intención de sufragar por el PAN, sin que sea obstáculo para ello que en el recuadro de MC haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Por tanto, este voto es válido para el PAN.



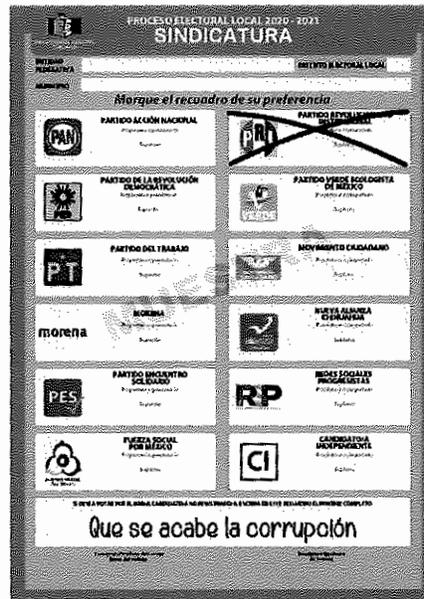
Leyendas en las boletas.

La Sala Superior ha considerado que en las boletas en las que se marque el recuadro de un partido o candidatura y, a su vez, en otro apartado del documento se coloca una leyenda que no muestra la aprobación o rechazo de algún partido o candidatura diversa, puede determinarse que la intención del sufragante es votar por la opción marcada en el recuadro.

En el ejemplo siguiente, la intención del electorado es sufragar a favor del PRI, ya que la leyenda que inserta en la parte inferior de la boleta, es una expresión del electorado, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del PRI, ya que no

existe una palabra de repudio o insulto en su contra, sino sólo una expresión de la persona electora. En consecuencia, el **voto es válido** y debe ser considerado a favor del PRI.

SUP-JIN-11/2012.



En la imagen que se muestra a continuación, el haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a las candidaturas no registradas, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del electorado es de sufragar a favor de MORENA.

Por tanto, debe considerarse el **voto válido** y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12/2012.

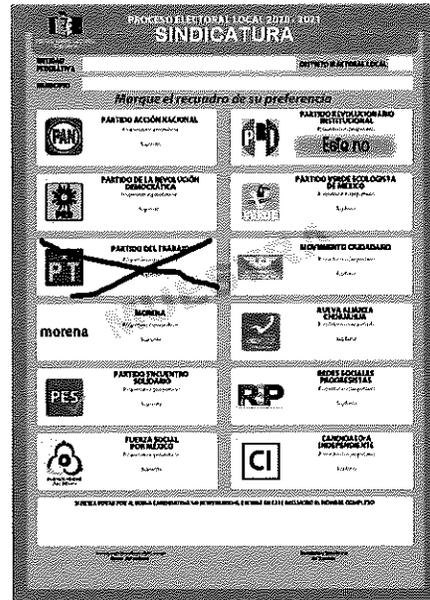
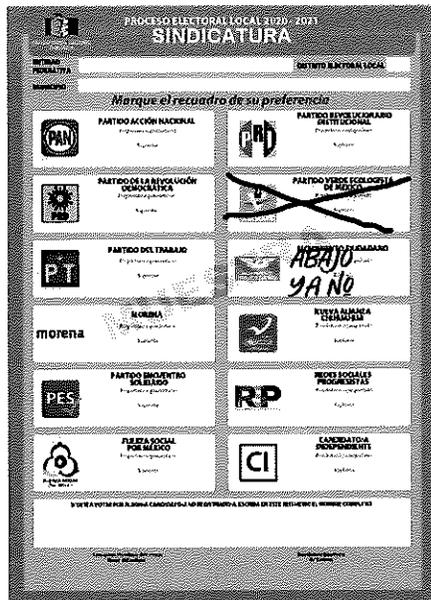


También puede ocurrir que, en la boleta, en un recuadro se exprese la tradicional marca de la “X” para ejercer el sufragio y en otro, alguna manifestación que evidencie rechazo.

Entonces, en este tipo de situaciones, el voto debe contar a favor de la opción marcada con la “X” o alguna otra muestra de aprobación.

A continuación, se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, por lo que puede interpretarse que la voluntad del electorado fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca “X” y, a su vez, que también fue su deseo evidenciar desagrado la opción en que escribió la leyenda referida. En tal sentido, el voto es válido en las ilustraciones que a continuación se muestran, para el PVEM y el PT.

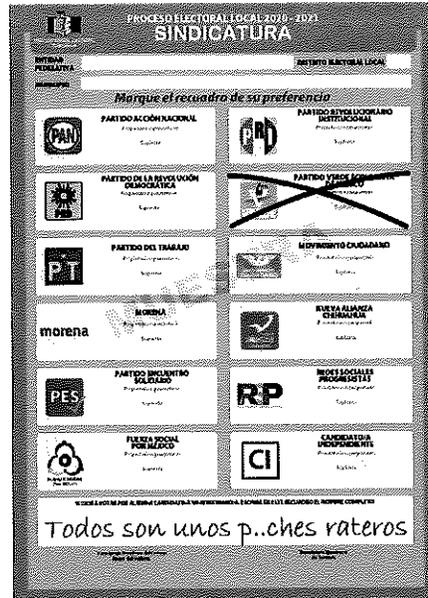
SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS.



La Sala Superior ha señalado, que la persona electora deja clara su intención de voto, cuando marca un recuadro correspondiente a un partido o candidatura con una “X” o cualquier símbolo de aprobación, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a diversos actores políticos.

En el caso concreto se ilustra lo anterior, en donde se considera voto válido para el PVEM.

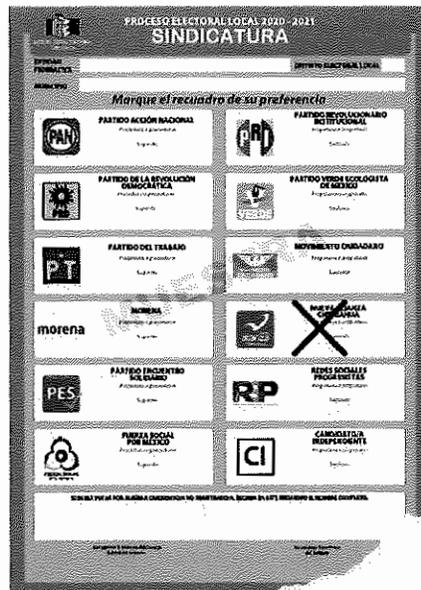
SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012.



Ruptura parcial de una boleta.

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que la persona electora no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS y SUP-JIN-14/2006. y SUPJIN-268/2006.



VOTOS VÁLIDOS PARA LAS COALICIONES.

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones y candidaturas comunes para las elecciones de la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas, a través del convenio respectivo, el cual podrá celebrarse por dos o más partidos. Lo anterior, se encuentra previsto en artículos 87, numerales 2 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 43, numeral 2 de la Ley Estatal Electoral de Chihuahua.

Aunado a lo anterior, los artículos 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos, refieren que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; asimismo, que los votos se sumarán para la persona candidata de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos. Finalmente, dicha ley precisa que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la candidatura postulada y contarán como un solo voto.

De lo anterior se desprende que la persona electora puede marcar la boleta por todos los miembros de la coalición, por dos o más de ellos o por alguno en lo individual.

Nombres de candidaturas en la boleta.

La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la persona candidata de cualquiera de los partidos contendientes o candidaturas independientes, esto indica la intención del electorado de encaminar su voto a favor de la candidatura. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2018



La persona electora marca todos los integrantes de la coalición.



La persona electora marca dos o más emblemas de los partidos coaligados.



La persona electora marca un solo emblema de alguno de los partidos coaligados.



Finalmente, cabe referir que respecto de los criterios para determinar si se ha marcado un recuadro o no en favor de determinada opción política, deben de tenerse en cuenta los parámetros establecidos en el apartado general de votos válidos de este Cuadernillo.

Marca "X" y frase.

En el caso de la coalición, también puede darse el caso de que se marque uno o más de los emblemas de los partidos coaligados y, a su vez, y la persona electora escriba una leyenda que no exprese el repudio por alguna opción política y que, por tanto, no interfiera con las marcas hechas en los recuadros respectivos, por lo que en este caso debe de considerarse el voto válido para la coalición.

En la boleta que se inserta a continuación, se advierten marcas tanto en el recuadro destinado a MORENA, PT y PNAC, además de la frase, "YA GANAMOS", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el **voto debe considerarse válido** y computarse a favor de la coalición.

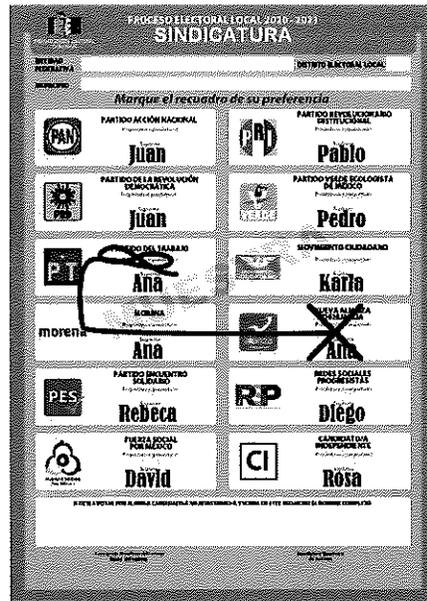
SUP-JIN-72/2012.



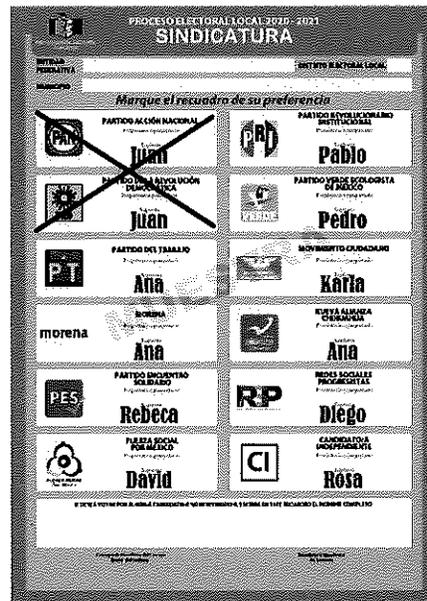
Diferentes marcas en los recuadros de los partidos coaligados.

En la imagen se advierte que, si bien la intersección de la "X" está sobre el emblema del PNAC, también es cierto que es evidente que la intención de la persona electora era sufragar a favor del PT, PNAC y MORENA, ahora bien, cabe precisar que estos dos institutos políticos mencionados están coaligados. En estos casos, según el criterio fijado por la Sala Superior, puede interpretarse en el caso concreto que la intención era marcar la variante de coalición de los Partidos PT, PNAC Y MORENA, este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de coalición.

SUP-JIN-11/2012

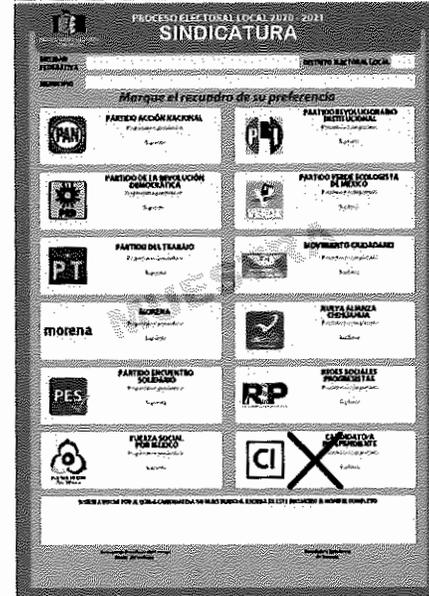
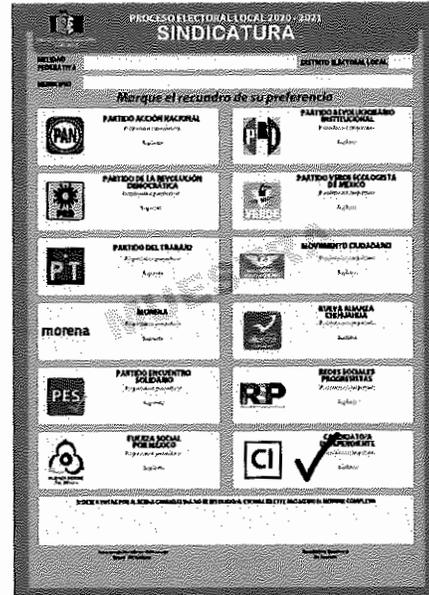
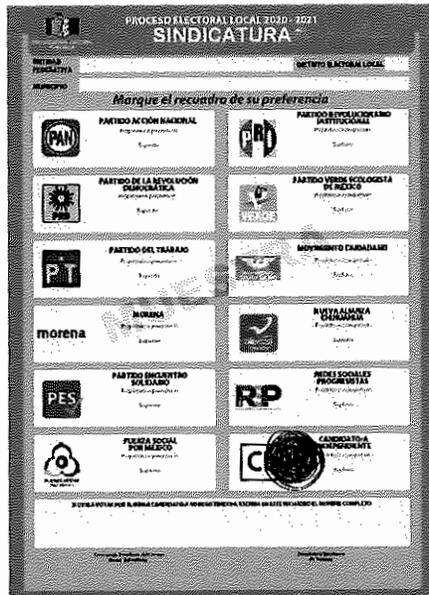


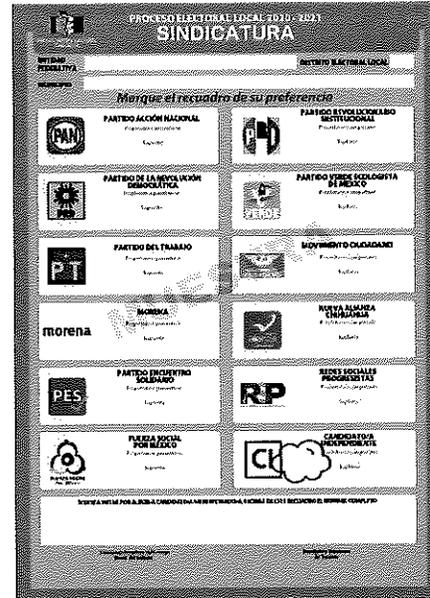
Otro ejemplo es, el que la persona electora marque una "X" sobre los emblemas del PAN y PRD y cabe mencionar que ambos partidos están coaligados, por lo que, se considera voto válido a favor de la coalición ya que queda clara la intención del votante al emitir su voto.



VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Es voto válido el emitido a favor de una candidatura independiente, cuando se marca el recuadro respectivo, como se ilustra a continuación:





La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la candidatura de cualquiera de los partidos contendientes o candidaturas independientes, esto indica la intención de la persona electora de encaminar su voto a favor de la misma, por lo que el voto **debe considerarse válido**.

Toda vez que las candidaturas independientes se postula con un solo emblema, aplican los mismos criterios generales de validez para la valoración de los votos emitidos en su favor, que los descritos en el apartado general de votos válidos de este Cuadernillo.

SUP-JRC-39/2018.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021
SINDICATURA

ESTADO PLURINOMIALE
MUNICIPIO

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Juan	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Pablo
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA JUAN	PARTIDO ACCIÓN INDEPENDIENTE Pedro
PARTIDO DEL TRABAJO Ana	MOVIMIENTO CIUDADANO Karla
MORENA Ana	NUEVA ALIANZA Ana
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Rebeca	PARTIDO REPUBLICANO Diego
FUERZA POBLADORA David	CANDIDATURA INDEPENDIENTE Rosa

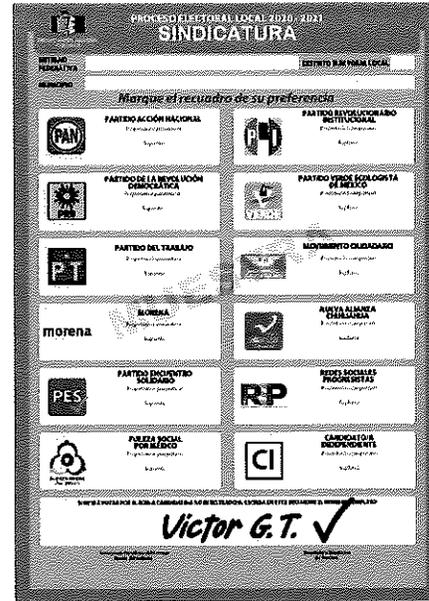
SE DEBE APUNTA POR A NOMBRES CANDIDATOS REGISTRADOS A PERSONAS EN ESTE RELATIVO EL NOMBRE COMPLETO

VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS.

La regla general de validez para los votos emitidos a favor de una candidatura no registrada, es que se escriba el nombre de la persona por la que se ejerce el sufragio, o datos que la identifiquen notoriamente.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior precisó que si hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para las candidaturas no registradas y una contiene un nombre y la otra es una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por una candidatura no registrada por partido político, debe sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-268/2006

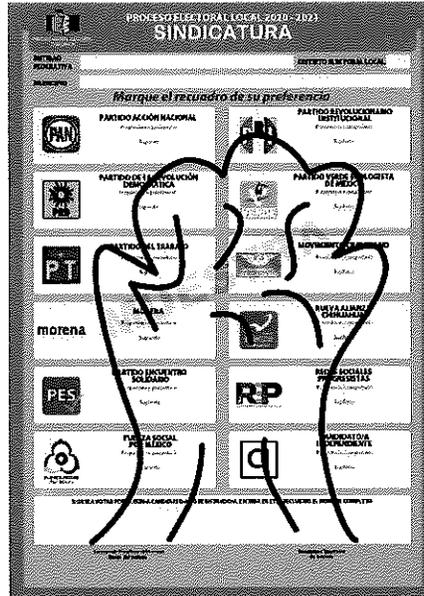


Por lo que hace a la leyenda de "Victor G. T.", es importante referir lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes [SUP-JIN-158/2006](#), [SUP-JIN-165/2006](#), [SUP-JIN-246/2006](#) y [SUP-JIN-284/2006](#), en el sentido de que no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidatura no registrada, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera inscrito en la boleta dentro del recuadro de candidatura no registrada, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro.

VOTOS NULOS.

Es **voto nulo** aquel expresado por una persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el electorado marque dos o más cuadros sin que exista candidatura común o coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél en que no pueda determinarse en favor de qué partido político o candidatura ejerció su voluntad.

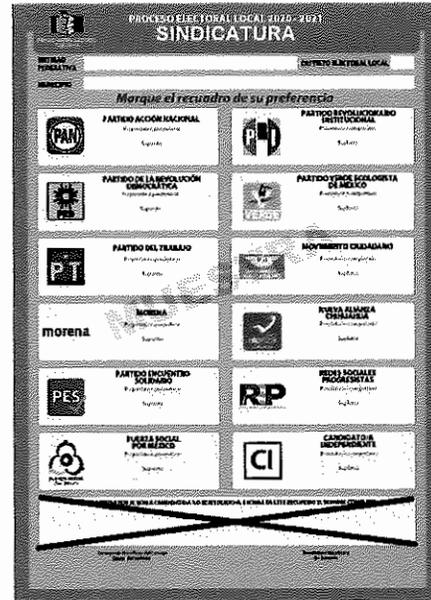
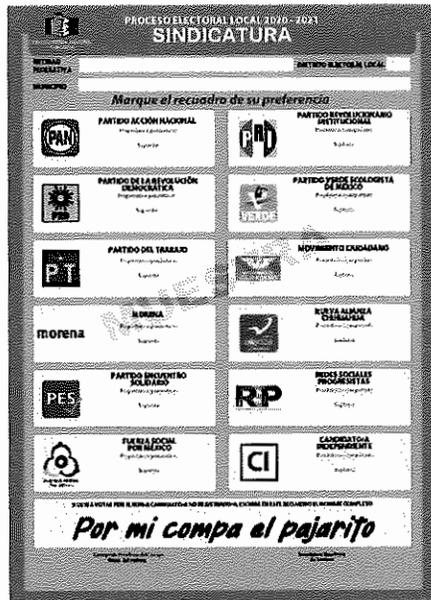
Marcas en toda la boleta.



Leyendas o marcas en el recuadro de candidaturas no registradas que no permitan identificar a una persona.

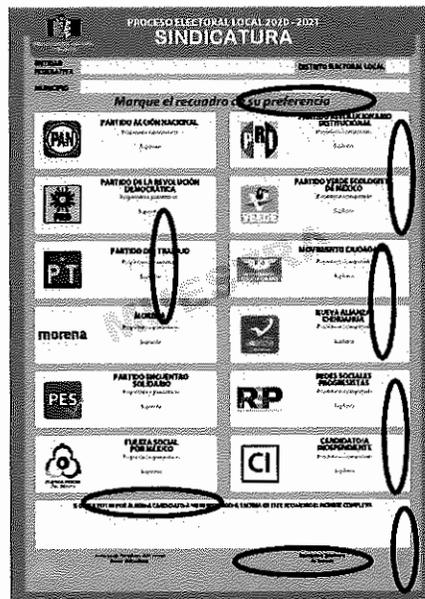
La Sala Superior precisó que al existir una X en el recuadro correspondiente a los candidaturas no registradas; sin embargo, como en dicho recuadro debe anotarse el nombre de la candidatura no registrada a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que personas se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a la ciudadana o ciudadano alguno como candidatura no registrada.

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006



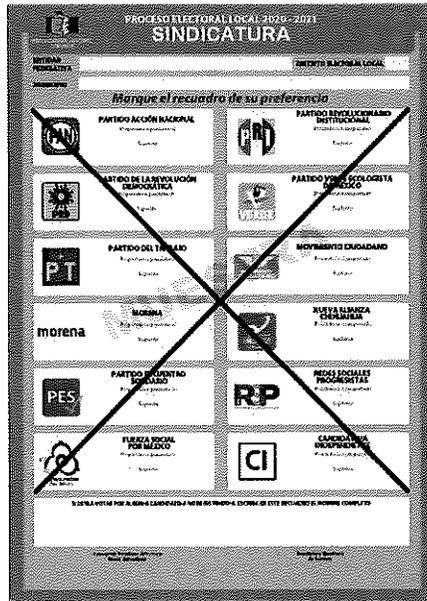
Múltiples marcas.

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición. **SUP-JIN-61/2012.**



La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.

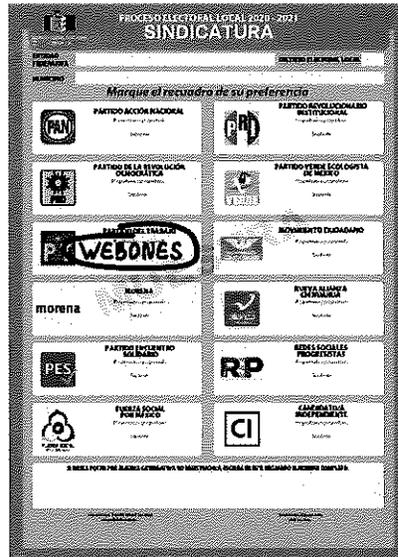
SUP-JIN-61/2012.



Si una boleta contiene dos o más marcas entre partidos no coaligados ni unidos en candidatura común y ello no permite determinar de forma clara el sentido del sufragio expresado, éste debe de considerarse como voto nulo. **SUP-JIN-45/2006.**



Aún y cuando esté marcada la boleta a favor un partido, si la persona electora manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa, es claro que no expresó su voluntad de sufragar en favor de alguna opción. Por tanto, este voto es nulo. **SUP-JIN-69/2006.**

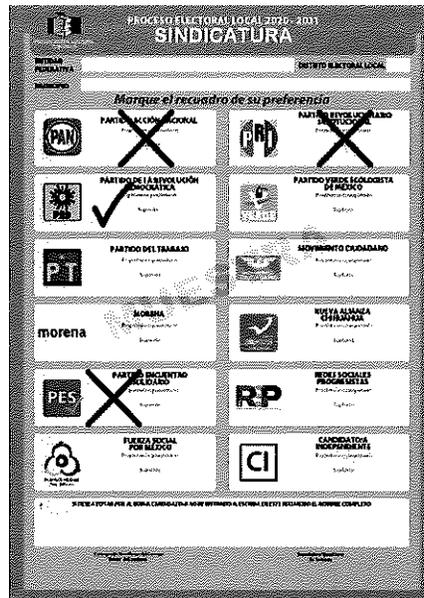


La Sala Superior consideró que no es clara la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca “X” es la que se utiliza para expresar preferencia al votar.

No es factible considerar que la intención de la persona electora fue expresada mediante el símbolo “paloma”, ya que si bien, en otros emblemas se advierte que la persona electora marcó con una equis, no hay base para estimar que, con ello, la intención de la o el votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca no fue realizada en todos los emblemas restantes.

Por tanto, al no ser evidente la voluntad de la persona electora, lo procedente es declarar nulo el voto.

SUP-JIN-95/2012.

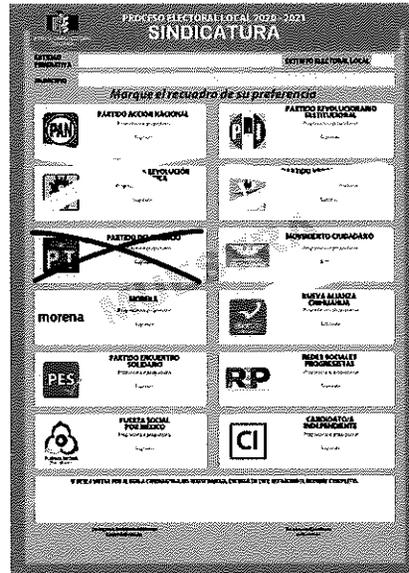


La Sala Superior consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte del electorado a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una "X", característica del voto, lo cierto es que no se puede tener certeza de cuál fue la intención de la persona electora, por lo que dicho voto debe ser nulo. **SUP-JIN-196/2012.**



El hecho de que esté cortada sustancialmente la boleta y ello impida conocer la verdadera intención de la persona electora, debe ser causa de nulidad del voto pues cabe la posibilidad de que la o el votante decidió desechar su voto y, por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-85/2006.



Votos nulos en coaliciones.

La regla general es que se crucen emblemas de dos o más partidos que no integren entre sí coalición.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
SINDICATURA

ENTIDAD: PUEBLA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: []

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Programa de gobierno Juan	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Programa de gobierno Pablo
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Programa de gobierno Juan	PARTIDO DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE Programa de gobierno Pedro
PARTIDO DEL TRABAJO Programa de gobierno Ana	MOVIMIENTO CIUDADANO Programa de gobierno Karla
MORENA Programa de gobierno Ana	NUEVA ALIANZA CDMEX Programa de gobierno Ana
PARTIDO ENCuentRO SOLIDARIO Programa de gobierno Rebeca	REDES SOCIALES PROGRESISTAS Programa de gobierno Diego
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO Programa de gobierno David	CANDIDATOS INDEPENDIENTES Programa de gobierno Rosa

SI ESTE APOSTE POR A SU CATEGORÍA, TAMBIÉN DEBE MARCAR SU PREFERENCIA EN LOS RECUADROS DE MÁS ABAJO.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
SINDICATURA

ENTIDAD: PUEBLA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: []

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Programa de gobierno Juan	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Programa de gobierno Pablo
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Programa de gobierno Juan	PARTIDO DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE Programa de gobierno Pedro
PARTIDO DEL TRABAJO Programa de gobierno Ana	MOVIMIENTO CIUDADANO Programa de gobierno Karla
MORENA Programa de gobierno Ana	NUEVA ALIANZA CDMEX Programa de gobierno Ana
PARTIDO ENCuentRO SOLIDARIO Programa de gobierno Rebeca	REDES SOCIALES PROGRESISTAS Programa de gobierno Diego
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO Programa de gobierno David	CANDIDATOS INDEPENDIENTES Programa de gobierno Rosa

SI ESTE APOSTE POR A SU CATEGORÍA, TAMBIÉN DEBE MARCAR SU PREFERENCIA EN LOS RECUADROS DE MÁS ABAJO.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
SINDICATURA

ENTIDAD: PUEBLA DISTRITO ELECTORAL LOCAL: []

Marque el recuadro de su preferencia

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Programa de gobierno Juan	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Programa de gobierno Pablo
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Programa de gobierno Juan	PARTIDO DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE Programa de gobierno Pedro
PARTIDO DEL TRABAJO Programa de gobierno Ana	MOVIMIENTO CIUDADANO Programa de gobierno Karla
MORENA Programa de gobierno Ana	NUEVA ALIANZA CDMEX Programa de gobierno Ana
PARTIDO ENCuentRO SOLIDARIO Programa de gobierno Rebeca	REDES SOCIALES PROGRESISTAS Programa de gobierno Diego
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO Programa de gobierno David	CANDIDATOS INDEPENDIENTES Programa de gobierno Rosa

SI ESTE APOSTE POR A SU CATEGORÍA, TAMBIÉN DEBE MARCAR SU PREFERENCIA EN LOS RECUADROS DE MÁS ABAJO.



La Sala Superior estimó que son votos nulos en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos no coaligados.

SUP-JIN-61/2012.



Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del voto, motivo por el cual debe considerarse nulo.

SUP-JIN-45/2006.



Aunado a lo anterior, deben de tenerse en cuenta aquellos criterios del apartado general de votos nulos, en el que se otorga este calificativo a los sufragios en los que no se puede identificar a favor de qué partido político o candidatura fue emitido.

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES CITADAS.

RESOLUCIÓN	TEMA
SUP-JIN-81/2006	Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.
SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012	Manchas de tinta en las boletas.
SUP-JIN-21/2006, SUP-JIN-8/2012 y SUP-JIN-136/2012	Marcas fuera del recuadro.
SUP-JIN-196/2012	Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido político.
SUP-JIN-11/2012, SUP-JIN-205/2012, SUP-JIN-21/2012, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-28/2012, SUP-JIN-29/2012, SUP-JIN-45/2006 y SUP-JIN-196/2012	Múltiples marcas en la boleta.

SUP-JIN-11/2012, SUP-JIN-12/2012, SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012	Leyendas en las boletas.
SUP-JIN-72/2012, SUP-JIN-11/2012 y SUP-JRC-39/2018	Votos válidos para coalición.
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006, SUP-JIN-14/2006, SUP-JIN-268/2006 y SUP-JIN-158/2006	Ruptura de una boleta.
SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006	Nombres en recuadro de candidaturas no registradas.
SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-81/2006	Marcas en recuadro de candidaturas no registradas.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado: "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal", constante de 44 (cuarenta y cuatro) fojas útiles, fue aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE54/2021** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

SIN TEXTO